



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**JOSE ANTONIO PASCUAL RUIZ LLENQUE
ORCID: 0000-0002-1136-0816**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JOSE ANTONIO PASCUAL RUIZ LLENQUE

ORCID: 0000-0002-1136-0816

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR

ORCID: 0000-0001-5686-7488

LAVALLE OLIVA GABRIELA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por el apoyo constante e incondicional que me brindan día a día para llegar alcanzar mis objetivos.

José Antonio Pascual Ruiz Llenque

DEDICATORIA

A Dios:

Porque gracias a él, tenemos un nuevo amanecer y una esperanza de futuro.

A mis seres queridos:

Porque son la motivación personal que hace que cada día busque nuevas metas y obtenga muchos logros.

José Antonio Pascual Ruiz Llenque

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación patrimonio y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 03864-2013-43-2005-JR-PE 01, del Judicial District of Piura 2020. Type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high and high; and the judgment on appeal: high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: Quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Garantías constitucionales del derecho penal	13
Garantías generales	13
2.2.1.2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	13
2.2.1.2.2. Derecho al debido proceso penal.	13
2.2.1.2.3. Derecho a la presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.4. El derecho de defensa	14
2.2.1.2.5. Principio de publicidad y secreto	14
2.2.1.2.6. Principio de celeridad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de inmediación y mediación.....	16
2.2.1.2.8. Principio de oralidad	16

2.2.1.3.	La acción penal	16
2.2.1.3.1.	Características del derecho de acción	17
2.2.1.4.	La competencia	18
2.2.1.4.1.	La regulación de la competencia.....	18
2.2.1.5.	La jurisdicción	18
2.2.1.5.1.	Elementos.....	19
2.2.1.6.	El proceso penal	19
2.2.1.6.1.	Características del Derecho Procesal Penal	20
2.2.1.7.	La denuncia	21
2.2.1.8.	Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.8.1.	El juez	21
2.2.1.8.2.	El fiscal	21
2.2.1.8.3.	La policía nacional	22
2.2.1.8.4.	El Ministerio Público	23
2.2.1.8.5.	El abogado defensor.....	23
2.2.1.8.6.	El imputado	23
2.2.1.8.7.	El agraviado	24
2.2.1.9.	La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.9.1.	El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.9.2.	La valoración de la prueba	26
2.2.1.9.3.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.10.	La sentencia.....	28
2.2.1.10.1.	Estructura	29
2.2.1.11.	Los medios impugnatorios	29
2.2.1.11.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios	30
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	31

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	31
2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación.....	31
2.2.1.11.3.2. El recurso de nulidad	32
2.2.1.11.3.3. El recurso de reposición	32
2.2.1.11.3.4. El recurso de casación	32
2.2.1.11.3.5. El recurso de queja	33
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	33
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2.1.1. La teoría del delito	33
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	34
2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito	36
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	39
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	39
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal.....	39
2.2.2.2.3. El robo.....	39
2.2.2.2.4. El delito de robo.....	40
2.2.2.2.5. Finalidad del delito de robo	41
2.2.2.3. Robo Agravado	41
2.2.2.3.1. Sujeto activo.....	43
2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo.....	44
2.2.2.3.4. Acción Típica.....	44
2.2.2.3.5. Bien jurídico protegido	45
2.2.2.3.6. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo	45
2.2.2.3.7. Tipicidad	47

2.2.2.3.7.1. Elementos de la tipicidad objetiva	48
2.2.2.3.8. Consumación.....	50
2.2.2.4. El robo agravado y el concurso real de delitos	50
2.3. Marco conceptual.....	52
III. METODOLOGÍA	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.2. Diseño de la investigación.....	56
3.3. Unidad de análisis	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	60
3.7. Matriz de consistencia lógica	62
3.8. Principios éticos	64
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados	65
4.2. Análisis de los resultados	134
V. CONCLUSIONES.....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXOS	155
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	156
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	162
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	172
ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia	173

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	95
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	130
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	130
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	132

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia siempre ha sido motivo de estudios, informes y constantes cambios, no solo a nivel nacional sino internacional, porque las personas siempre quieren contar con un sistema que garantice la verdadera justicia frente a los conflictos de los cuales son víctimas.

Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos. (Arroyo, 2011)

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Quintana (2010) sostiene que en América Latina, respecto a las reformas judiciales podemos decir tiene aún bastante más retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución frágil como son los poderes judiciales de América latina, serán capaz de absorber; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios. Casi todos los países de América Latina han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus poderes judiciales.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú, según Gómez (2011), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

De acuerdo a Alcalá (2006) considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país

en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo es lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser actividad social degradada en el Perú. Y con ello se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel nacional judicial.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales

evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura donde se condenó a la persona de J. G. E. C. por el delito de robo agravado en agravio de W. A. G. Y. y los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B., a una pena privativa de la libertad de dieciocho años, y al pago de una reparación civil de seis cientos nuevos a favor de la agraviada C. A. R. B, y dos cientos nuevos soles a favor de F. A. R. B y mil novecientos nuevos soles a favor de W. A. G Y, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; de primera instancia en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 10 meses y 9 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Montalbán (2011) en Perú investigó *El Delito de Robo Agravado*; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado”, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Verdeguer (2012) en Perú investigó *La calificación del delito de robo agravado*, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre

todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Encalada & Barreto (2010), en Perú, investigaron: *La Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Robo Agravado y Violación* y sus conclusiones fueron: a) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos; b) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%; c) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de robo agravado y el 37.8% por el delito de violación.

Segura, (2007), en Ecuador, investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se

representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte Arenas, (2009); en Chile, *Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia

de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Para Muñoz Conde (2003), “El tema de la legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho, pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan”: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

Mir Puig (1990) expresa: “Se trata, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano”. “El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo”.

Otros autores, como Cobo del Rosal y Vives Antón (1999), hacen la reflexión desde los puntos de vista político y técnico; desde la óptica política, consideran que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el ius puniendi, lo cual fundamentan: “En primer lugar, porque de la configuración del ius puniendi como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. Y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al ius puniendi, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que debe ser limitado, el derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, el poder, si efectivamente ha de ser un poder jurídico.

2.2.1.2. Garantías constitucionales del derecho penal

Garantías generales

2.2.1.2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

“El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (Gonzales Pérez, 1985)

Cuando una persona acude a un órgano jurisdiccional tiene el deseo de ser atendida en un proceso con garantías.

2.2.1.2.2. Derecho al debido proceso penal.

“La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas”. “Su contenido protegido no se agota en garantizar el Derecho al proceso, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados”. (Calderón & Águila; 2010).

Doig Díaz (2004), “Refiere que consciente de su trascendencia, la Constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos”.

Abundando en mi comentario anterior debo decir que esta atención debe darse dentro de un debido proceso.

2.2.1.2.3. Derecho a la presunción de inocencia

Por su parte (Sánchez Velarde, 2004), “Indica que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios

de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial”. “Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente”.

“La jurisprudencia ha establecido que es el derecho de toda persona a ser inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad, asimismo que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado”. (Ejecutoria Suprema, 18-1997)

Toda persona tiene el derecho de ser considerada inocente, aun cuando existan varios indicios que hagan presumir lo contrario.

2.2.1.2.4. El derecho de defensa

“El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”. (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

El derecho a la defensa consiste en que todo inculpado tiene el derecho a ser asistido por un abogado y si no puede pagarlo el Estado de proporcionará uno.

Las Garantías Específicas

2.2.1.2.5. Principio de publicidad y secreto

(Ferrajoli, 1995) “Nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor”.

Por otra parte (Roxin, 2006) “Remarca, que es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia”.

Los órganos de administración de justicia deben cuidar que la ciudadanía confíe en ellos.

2.2.1.2.6. Principio de celeridad

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional.

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

(Sánchez Velarde, 2004): “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.

2.2.1.2.7. Principio de inmediación y mediación

“El principio de inmediación hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material”. El aspecto formal se refiere a la aspiración de que el juzgador se relacione lo más directamente con los medios de prueba, precisando de ser posible la práctica de los mismos, y el aspecto objetivo tiende a que el juzgador de preferencia para formar su convicción a aquellos medios de prueba en más directa relación con el hecho, circunstancia o conducta a probar”.

El juez debe relacionarse directamente con los medio probatorios.

2.2.1.2.8. Principio de oralidad

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

Este principio le da al juicio agilidad y pone en práctica el principio de contradicción.

2.2.1.3. La acción penal

Según Cubas (2006) “La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo”.

Esta acción la ejerce el ministerio público tras la consumación de un delito.

2.2.1.3.1. Características del derecho de acción

- a. Pública.-“La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito”.
- b. Oficial.-“Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada)”.
- c. Indivisible.-“La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito”
- d. Obligatoriedad.-“La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito”.
- e. Irrevocabilidad.-“Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”
- f. Indisponibilidad.-“la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal”. “En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas”.

Estas características se refieren al sentido de la acción penal.

2.2.1.4. La competencia

(Cubas, 2006) “Refiere que la competencia; surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada”. “Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley”.

Escriche, Joaquin (1863) “La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro”. “En este caso la palabra competencia se deriva de *competere* que equivale tanto a decir *corresponder*”.

Ambos puntos de vista coinciden en la especialización de cada juzgado.

2.2.1.4.1. La regulación de la competencia

“Es la revisión de los fallos que declaren la competencia o incompetencia de un determinado juez para conocer y decidir una causa”. “(Liebman, E. 1980 y Satta, S. 1971)”.

2.2.1.5. La jurisdicción

Couture (1985) define a la jurisdicción “Función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual por acto de juicio, de determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

La jurisdicción es la capacidad del Estado de impartir justicia.

“Naranjo (1995) define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecidas”.

Para Monroy, citado por Rosas, (2005), “La llamada *función jurisdiccional* o más específicamente jurisdicción, es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso

concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia”.

La jurisdicción es la capacidad del estado para impartir justicia promoviendo una paz social y justa.

2.2.1.5.1. Elementos

Según Bailón Rosalía (2003)

- a. Facultad para aplicar la ley penal
- b. Imperio para ejecutar la ley penal
- c. Territorio para aplicar e imponer la ley penal

2.2.1.6. El proceso penal

Claus Roxin (2000) “Dice que el Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho”. Y continua el eminente tratadista indicando que para que esas normas puedan cumplir su función de asegurar los presupuestos fundamentales de la convivencia humana pacífica, es preciso que ellas no permanezcan sólo en el papel, en caso de que se cometa un delito. Para ello es necesario un procedimiento regulado jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista en la ley”.

“En definitiva, como afirma Guerrero Vivanco (2004) el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores”

El proceso penal es el conjunto de los pasos y procedimientos ordenados cuyas líneas rectoras son la separación de la investigación y juzgamiento de los hechos imputados.

2.2.1.6.1. Características del Derecho Procesal Penal

“Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes” (Guerrero Vivanco, 2004)

- “Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia”.
- “Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta”.
- “Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal”.
- “Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos”.
- “Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez”.
- “Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado”.

“Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas; nulla poena sine previa lege penale), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición

de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal”. (García Rada, 2005).

2.2.1.7. La denuncia

La denuncia es la voluntaria participación de conocimiento que alguien efectúa, por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a la policía ministerial, los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El juez

“El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites”

El juez es el encargado de impartir justicia.

2.2.1.8.2. El fiscal

“El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado y el Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal”. “De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado”. “Por ello, el fiscal debe buscar todos los

elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido, asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado”.

Las facultades que tienes son las siguientes:

- “Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (artículos 65.4 y 322)”.
- “Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (artículo 65.4)”.
- “Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (artículo 66)”.
- “Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo”.

El Ministerio público es el encargado de dirigir la investigación, tiene el deber de carga de la prueba y puede ordenar “la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento”.

2.2.1.8.3. La policía nacional

“La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú; su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana”. “Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo”.

“Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal

como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público”.

La policía nacional tiene la obligación de velar por el orden público., aporta a la investigación de los delitos.

2.2.1.8.4. El Ministerio Público

“El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación velar por la correcta aplicación de la ley penal”. “Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC”. (Placencia Rubiños: 2012).

“Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia”.

2.2.1.8.5. El abogado defensor

“El cometido principal del defensor es la defensa, defensa proviene de defenderé el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia”.

“La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse”. “La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener una defensa”.

2.2.1.8.6. El imputado

“El sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusado debe tener capacidad,

persona, esto es de goce y ejercicio para estar legitimado pasivamente en el proceso basta con que el acusador diga que el acusado es el delincuente o que así lo sospeche el tribunal para esto basta la afirmación aunque no se pruebe o sospeche que el sujeto de la relación sustancial o material aunque no lo sea, basta con que se afirme o sospeche que es el delincuente aunque la sentencia declare lo contrario y posee la calidad de parte”.

2.2.1.8.7. El agraviado

“Para Arellano, C (2007) nos ilustra de la siguiente manera con respecto a lo relacionado con el agraviado”

“El agraviado, también llamado Quejoso, es quien promueve el juicio de garantías, quien demanda la protección de la Justicia Federal, quien ejercita la acción constitucional, el que equivale, en un juicio ordinario, al actor”.

“Quejoso o agraviado es el que ataca un acto de autoridad que considera lesivo a sus derechos, ya sea porque estime que viola en su detrimento garantías individuales; o porque, proveniente de autoridad federal, considere que vulnera o restringe la soberanía de los Estados; o, por el contrario, porque haya sido emitido por las autoridades de éstos con invasión de la esfera que corresponde a las autoridades federales (artículo 103 constitucional, reproducido por el 1º. de la Ley de Amparo)”.

“Quejoso, en suma, es toda persona, física o moral, todo gobernado, con independencia de sexo, nacionalidad, estado civil, y edad (artículos 6º. a 10 de la propia Ley) y puede promover por sí o por interpósita persona (artículo 4º. de la Ley de Amparo)”.

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

Según De La Oliva Santos (1993) es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral.

Para Montero Aroca (2001), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), “considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales”.

2.2.1.9.1. El objeto de la prueba

“El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria”. Para (Mixán Mass, 1990), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria”

“El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados” (Rosas Yataco, 2009).

Por su parte San Martín Castro (2000), “Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de

seguridad jurídica, es por eso que se hace totalmente necesaria la fase indagatoria en el proceso penal”

“Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”. Para Jauchen (2002), “el objeto de la prueba ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”.

“En tal sentido la prueba debe recaer sobre los hechos que se pretenden probar, y es a través de ella que se verifica la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales; de ahí la relación con el principio de libertad probatoria”. (Cafferata, 1988).

2.2.1.9.2. La valoración de la prueba

Para Gascón Abellán (2004), “La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

“La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, esta tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso”. Según (Ferrer Beltrán, 2003), “el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”.

“Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas

desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente”. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

“En tanto operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja”. “En relación con la primera de estas características, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba”. “En lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados” (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.9.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. Testimoniales

- Examen de acusados y órganos de prueba
- De la agraviada C. A. R. B.
- Del PNP H. R. P.
- Examen a F. Al. R. B.
- Del PNP A. A. S.
- Del acusado J. G. E. C.

b. Documentales

- Declaración del agraviado W. A. G.
- Acta de registro personal al intervenido Y. G. E. C. de fecha 20 de marzo del 2013.
- Partida de Nacimiento de C. A. R. B. y de F. Alexander R. B.
- Acta de devolución de bienes de fecha 20 de marzo del 2013.
- Certificado médico legal practicado a W. A. G. de fecha 21 de marzo del 2013. El mismo que concluye lesiones traumáticas simples y con alteración de piel.
- Certificado médico legal practicado a W. A. G.

2.2.1.10. La sentencia

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy (2010), “Toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación; uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

San Martín Castro (2006), “siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial ; asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”: “La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”. “Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes”.

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "Una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido; al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a

la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades”.

2.2.1.10.1. Estructura

“La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”:

A. Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006)

B. Parte considerativa. “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

C. Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

“El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba”. (Academia de la Magistratura, 2010)

Cubas Villanueva (2009), refiere que “Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su

superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total” y Ore Guardia (1999), “sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

“Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”. (Aguirre Montenegro, 2004)

2.2.1.11.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

“La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado”. “Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado” (Ibérico Castañeda, 2007).

Para Aguirre Montenegro (2004), “esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

Según (Aguirre Montenegro, 2004), la naturaleza jurídica de los medios es:

- “El Derecho de Impugnación es un Derecho Abstracto derivado del Derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a éste”.
- “El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”.
- “El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a un Debido Proceso”.

- “La Impugnación es una manifestación del Control jerárquico de la Administración de Justicia”.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Cuestión distinta de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución”. (Hinojosa Segovia, 2002).

“El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres” (Ibérico Castañeda, 2007).

“El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias” (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación

“Es el recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (Juez ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia, (juez a quo), con el instrumento normal de impugnación de la sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda

instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso”. (Becerra Bautista, s.f).

2.2.1.11.3.2. El recurso de nulidad

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a los efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”. (García Rada, 1980).

2.2.1.11.3.3. El recurso de reposición

“El recurso de Reposición es conocido también con los recursos de Retracción, de Reforma, Revocatoria, Reconsideración y súplica (en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por el tribunal u órgano colegiado)”. “Se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarla pidiéndole al Juez que reponga por el control imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificación en lo justo virtud del principio”. (En la república Argentina la mayoría de los códigos “reposición).

2.2.1.11.3.4. El recurso de casación

“El recurso de casación, es de carácter extraordinario, porque entendemos que los intereses litigados por las partes que intervienen en el proceso, están suficientemente garantizados por las leyes procesales en las dos instancias reconocidas”. (Decker Morales).

Se puede afirmar que este tipo de recurso Este es de suma importancia para cada una de las partes tanto del agraviado como el imputado ya que así tendrán una opción superior jerárquicos revisar con muchas más capacidad y conocimiento su caso y podrá resolver su conflicto.

2.2.1.11.3.5. El recurso de queja

“La queja es un recurso especial y vertical, que tiene como objetivo impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentra injustificadas (Alcalá Alzamora, s.f)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende la sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la corte superior de justicia de Piura”.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional la Segunda Sala Penal De Apelaciones Corte Superior De Justicia De Piura (Expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz Conde (2004), “Escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos”.

En otro sentido el mismo Muñoz Conde (2004) “Indica que la Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito”.

Peña Cabrera Freyre (2008), “quien establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances

normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad”.

La finalidad de la Sistemática de la Teoría del delito, como opina Silva Sánchez (2005), “Es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada”.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

a. Teoría de la tipicidad

“Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas Corona, 2003).

“La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden; a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”. (Villavicencio Terreros, 2010).

“La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma”.

b. Teoría de la antijurídica

“Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica” (Plascencia Villanueva, 2004).

“La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida; pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación”. (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo Roxin (2006), “La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, reprochar, para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen”.

c. Teoría de la culpabilidad

“La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad

de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004).

Roxin (2006), “La define desde una perspectiva material, como una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), “indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma”.

Se concluye que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste; este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad” (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”.

a. Teoría de la pena.

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala” Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

“El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable; el orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible”. “De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad; desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del” "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal”. (Cárdenas Ruiz, 2004)

“La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho, la pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social”. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo”. (Bramont-Arias Torres, 2000)

b. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción Económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

Cesar San Martín (1999), “La reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos; la responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible”. “Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos”. “Distinto al delito que por su parte Vásquez Vásquez (203), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho”. “La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado”. “Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición; entonces el agraviado puede disponer de la reparación por ser privada y no constituye un nuevo fin de la pena; lo que no ocurre con el delito donde el agraviado no tiene esa potestad, correspondiendo al estado su persecución y castiguen ambos casos es público, por cuanto no puede ser transado”.

Mir Puig (1982), “considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten al criterio conceptual, posteriormente matiza su criterio considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito”.

“La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios” (López Barja De Quiroga, 2004)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N ° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal

“El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio”.

2.2.2.2.3. El robo

“El robo, por lo tanto, es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas. Esto quiere decir que si un ladrón tiene un revolver y lo utiliza para amedrentar a su víctima, habrá cometido un robo más allá de que nunca dispare el arma”.

“El Robo es un problema que afecta a toda la sociedad, y se da por una serie de causas y factores que influyen en las personas, que les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro les puede ocasionar”.

“Es un delito de acción, la conducta típica queda expresada en la ley con el término apoderarse, es indudable que se requiera un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer de la cosa al poder del agente, con exclusión e la inactividad u omisión”.

“El robo no constituye solo un delito contra bienes sino también un delito contra un particular que podría resultar en violencia; este sucede con más frecuencia que la violación sexual o el homicidio”. (Venegas, 2009)

2.2.2.2.4. El delito de robo

“En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave”. (Rojas Vargas: 2006).

“El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica; lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña Cabrera Freyre, 2008)

“El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien

mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica” (Peña Cabrera Freyre, 2008).

Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el íter críminis, la consumación y la tentativa. En tal sentido, el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión– a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. (Estudio Gálvez, 2014).

2.2.2.2.5. Finalidad del delito de robo

“El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo”. (Rojas Vargas: 2007)

“En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona”.

2.2.2.3. Robo Agravado

“Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal”. (Salinas Siccha, 2008)

“El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de

alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado”. “Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una gravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo”. (Salinas Siccha, 2008)

Se trata de un tipo penal cuya norma es prohibitiva, cual es la de "no robar", por lo cual el comportamiento contrario a la norma se concreta mediante una "acción". “También es un delito de lesión pues requiere que se perjudique el objeto de la acción de que se trate, finalmente es un delito instantáneo pues el desvalor típico se agota con la producción de la situación ilegal, esto es con el apoderamiento ilegítimo, de modo que el hecho queda consumando al producirse ese resultado lesivo como consecuencia objetiva de la acción” (Donna, 1998)

De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento el bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumir su delito.

Donna (1998) “Define al robo agravado como la mayor peligrosidad del robo, por el uso de fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto”.

El Robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189°, el mismo que prescribe: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. *En inmueble habitado.*
2. *Durante la noche o en lugar desolado.*
3. *A mano armada.*
4. *Con el concurso de dos o más personas.*
5. *En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y*

lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. *Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*
7. *En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
8. *Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
2. *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
3. *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
4. *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación*

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.1. Sujeto activo.

“El delito de robo agravado es un delito común por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien, debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario”.

“Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario”.
(Bramont Arias Torres, 1998)

“En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo”.

Para Machicado (2009) “El sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica; solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes, solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo.

“Sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo”.

“Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título”. (Bramont Arias Torres, 1998)

Tozzini, (1995) “establece que cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito; el sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio”. “Pueden, sin embargo, coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa; también pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito”.

“Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito; tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros; estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica; el banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio”.

2.2.2.3.4. Acción Típica.

“El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas

(basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal; analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°”.

2.2.2.3.5. Bien jurídico protegido

Bien Jurídicamente Protegido es todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado Interviene en defensa pública de los mismo” (Osorio, 2003).

“De igual manera encontramos en nuestra legislación que la protección penal comprende tanto el dominio, la posesión, es decir la tenencia de una cosa con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, como la simple tenencia; reconociendo en otro la propiedad y hasta el poder de hecho que las personas tienen sobre las cosas que tienen consigo aunque ésta reconozca un origen ilegítimo o delictivo; pero además de estos derechos, también integran el concepto de propiedad tutelado penalmente los créditos y derechos personales con contenido económico y que constituyen el patrimonio de la persona”.

A esto agrega Gessen & de Gessen (2003), “que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona – un crimen que puede resultar en violencia grave; las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor”.

2.2.2.3.6. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

a. Robo en inmueble habitado

El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y

otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.

El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito. Solo de esa manera es posible que se realice la necesaria violencia contra las personas.

Casa habitada es el lugar donde moran una o más personas. Como indica Salinas Siccha (2004) “toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos del agravante los edificios que sirven para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas.

b. Durante la noche o en lugar desolado.

Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina.

Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente.

El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien

mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de estas circunstancias.

Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que otras personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima.

Rojas Vargas (2010) enseña que lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

c. Robo con el concurso de dos o más personas.

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente.

En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

En este sentido Salinas Siccha (2004) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como el autoría mediata implícita en la noción del autor. Una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

2.2.2.3.7. Tipicidad

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el

Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

De las anteriores referencias, puede puntualizarse en términos muy simples, que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

2.2.2.3.7.1. Elementos de la tipicidad objetiva

- a. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).
- b. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.
- c. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).
- d. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de

órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

- e. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).
- f. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).
 - Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
 - Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).
- g. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas

denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.8. Consumación

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°.

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Así una persona puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

2.2.2.4. El robo agravado y el concurso real de delitos

El concurso real se presenta cuando hay una pluralidad de acciones realizadas por un sujeto activo constituyendo una pluralidad de delitos, es decir, cada una de esas acciones debe ser independiente, de tal forma que se puedan considerar como ilícitos autónomos. Es importante remarcar que una pluralidad de comportamientos puede constituir una sola acción jurídica, y en este caso no estaríamos ante un concurso real- podría tratarse de un concurso aparente de leyes o de un concurso se deben dar varias acciones jurídicas. En resumen, el concurso real tiene tres elementos.(Barbosa Sánchez, 2005)

Se afirma que se ha producido un concurso de delitos, cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí, o cuando su conducta se adecua simultáneamente a dos o más tipos legales (Tipicidad Plural). (Academia de la Magistratura, s/f)

El concurso real de delitos puede ser de dos clases: homogéneo y heterogéneo. Es

homogéneo cuando la pluralidad de delitos se relaciona con infracciones de la misma especie. Por ejemplo, cuando el agente realizó en diversas ocasiones y de modo independiente varios hurtos. Será heterogéneo, en cambio, cuando la pluralidad de delitos cometidos se relaciona con infracciones de distinta especie. Ese es el caso de quien realiza en diferentes oportunidades un hurto, un homicidio y una estafa. (Academia de la Magistratura, s/f)

El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha señalado que “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal. (Acuerdo Plenario Nro. 08-2007)

El artículo 189° in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella –de los actos propios de violencia o vis in corpore- le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se le puede atribuir al agente a título de culpa –la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibles, está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. (Acuerdo Plenario N° 3-2008/cj-116).

En ambos supuestos, pues, el elemento subjetivo del tipo legal es determinante. En

tal sentido, la referencia legal al mundo interno del agente, a la finalidad que persigue, es de tal relevancia que será suficiente para la consumación de la conducta típica que se compruebe la presencia de este factor. Por consiguiente, el agente, en la circunstancia o en el contexto situacional en que interviene ha de valorar la perpetración del homicidio como vía para garantizar su objetivo ligado siempre a otro delito. (Castillo Alva, 2008).

2.3. Marco conceptual

Calidad. “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente se encuentra la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. “Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo” (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre delito de robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de

accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los

demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa

	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO COLEGIADO PERMANENTE</p> <p>EXP: 1171-2013-51</p> <p>PONENTE: SR. A. R.</p> <p>Resolución N° 8</p> <p>Piura, 29 de octubre del 2013</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la</p>			X							

	<p>En el proceso seguido contra J. G. E. C., DNI 71860099, de 19 años de edad, natural de Manseriche, Alto Amazonas-Loreto, soltero, estudiante de cocina, con domicilio en Mz. A lote 37 IV Etapa del A.H. Los Algarrobos-Piura, con las siguientes características; 178 m. de estatura, contextura gruesa, trigüeño, cara redonda, achinado por el delito de robo agravado en agravio de W. A. G. y de los menores C. A. R. B. y F. A. R. B., el Juzgado Colegiado Permanente de Piura ha emitido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>I. Imputación y pretensión Fiscal</p> <p>1.1. El Representante del Ministerio Público, señala que el día 20 de marzo del presente año aproximadamente a las 20:30 horas de la noche, en circunstancias que los adolescentes C. A. R. B. y F. A. B. caminaban por la intersección Av. Sánchez Cerro- Cuzco, fueron interceptadas por el imputado E. C. y otro sujeto no identificado, los mismos que estaban provistos de cuchillos, siendo que el sujeto</p>	<p>individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>que estaban provistos de cuchillos, siendo que el sujeto</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>				X					10	

Postura de las partes	<p>desconocido tomó por el cuello con su brazo a la menor Claudia Ramos para luego sustraerle un moral conteniendo una casaca de uniforme, un mandil, una pantaloneta, una billetera, su DNI, dos celulares con su cargador, una tabla de picar, un cuchillo de metal y G. E. hizo lo mismo con el agraviado R. B, a quien lo despoja de la suma de quince nuevos soles, un audífono y un encendedor, para luego huir con rumbo desconocido.</p> <p>1.2. Asimismo señala que minutos después, el acusado conjuntamente con el sujeto no identificado, portando cuchillos, interceptan a la altura de la Av. Panamericana Santa Isabel al agraviado W. A. G., siendo el acusado quien lo cogotea y propina golpes de puño en diversas partes del cuerpo, mientras el otro sujeto también hace lo mismo, una vez reducido le sustraen sus documentos personales, celular, memoria USB, lapicero, peine, S/20.00 nuevos soles, audífonos, llaves de su domicilio, para luego huir por diferentes rumbos, en tanto que el agraviado acude al Centro de Salud Pachitea para ser atendido, en esas</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si o cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias advierte la presencia de una camioneta del Serenazgo a quienes cuenta lo sucedido y conjuntamente van en busca de los sujetos, logrando intervenir al acusado, al efectuarse el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón un cuchillo, una billetera, un bolso color fucsia en cuyo interior se encontraron las pertenencias de Claudia Ramos y un carnet universitario propiedad de W. A. G.</p> <p>1.3. Hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena, privativa de libertad que incluye nueve años por el delito de robo en agravio de A. R. y C. R. y nueve años por el otro robo en agravio de A. G., y al pago de s/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00 nuevos soles para A. R. y s/. 1,900.00 nuevos soles para Washington Abarca por concepto de reparación civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>II. Pretensión de la defensa:</p> <p>Señala que a su patrocinado se le acusa de dos hechos; uno ocurrido el 20 de marzo a las 08:30 p.m., en este hecho la agraviada Claudia Ramos señala que el sujeto no identificado fue quien la cogoteó y sustrajo sus pertenencias, no imputa a su patrocinado; sobre el otro hecho, el agraviado Washington Gálvez refiere que a las 08:30 pm. Fue víctima de asalto, en el hipotético caso que su patrocinado hubiera sido el autor de ambos delitos, no puede atribuirle porque una persona no puede estar en dos lugares al mismo tiempo; por tanto postula a la absolución de su patrocinado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. Actividad probatoria</p> <p>3.1. Examen de acusados y órganos de prueba</p> <p>a) De la agraviada C. A. R. B. Refiere que el día 20 de marzo del 2013 a horas 8:30p.m. aproximadamente, en circunstancias que se encontraba con su compañero de estudios F. A. R. B. por la Av. Sánchez Cerro con Cuzco, se acercaron dos sujetos desconocidos, uno de ellos identificado como J. G. E. C. portaba arma de fuego y el otro sujeto no identificado portaba un cuchillo, el sujeto no identificado la toma por el cuello y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>				X						

	<p>acusado toma del mismo modo a su compañero logrando sustraerle sus pertenencias que se encontraban en un morral, luego de lo ocurrido los hechos, ambos se dieron a la fuga con dirección al puente Sánchez Cerro, ella los sigue gritándoles que le devuelvan sus cosas siendo que el sujeto no identificado le pasa el morral al otro sujeto quien amenazó con golpearla, luego se fueron con rumbo desconocido. Ella se retira a su casa y pasado unos 45 min. Llamaron al celular de su abuela materna y le comunicaron que habían recuperado sus pertenencias. Se presenta a la comisaría de la PNP de Piura donde informan que habían detenido a un sujeto con un bolso color rosado, tiras plomas dentro del cual habían encontrado sus pertenencias, entre ellas un celular donde figuraba el número de su abuela es por esto que se pudieron comunicar con ella.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>b) Del PNP H. R. P.</p> <p>En marzo del 2013 trabajaba en el 105 de Radio Patrulla y encontrándose en el Centro de Salud de Pachitea se acercó una persona a la móvil pidiendo apoyo al haber sido asaltado minutos antes por eso había sido curado en la Posta, por lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										<p>X</p>	

<p>se hizo el patrullaje logrando intervenir a una persona, luego de la intervención se le condujo al 105 y se puso a disposición de la Comisaría de Piura, el registro personal lo hizo su compañero y el intervenido fue reconocido por el agraviado.</p> <p>c) A F. A. R. B.</p> <p>Señala que en marzo del 2013 estudiaba cocina en instituto Santa Ángela, conoce a Claudia Ramos. el día de los hechos a las 8:00 pm salía del Instituto a ver a la madre de su amiga Claudia Ramos cuando los interceptan dos sujetos desconocidos, les dijeron ya perdieron, un sujeto era flaco, alto y otro gordo, más alto que el flaco aprox. media 1.69m., cara redonda, en la nariz tenía sangre pegada, vestía short negro, no recuerda el color del polo ni de las zapatillas; el flaco se fue directo donde su amiga, la cogotea, la manosea, a él lo cogotea el gordo; le quitaron s/.15 Nuevos soles, un encendedor, a su amiga le robaron todas sus pertenencias, fueron a ver a la madre de C. y encontraron a sus amigos. Cuando llega a su casa le contó a su madre que le robaron y minutos después lo llama C. para decirle</p>		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del</p>										

Motivación de la pena	<p>que vaya a la Comisaría porque habían detenido a uno de los señores y cuando llega a la comisaría reconoce al gordo, a él le encuentran las pertenencias de su amiga.</p> <p>d) Del PNP A. A. S.</p> <p>El 20 de marzo del presente año a horas 8:00 PM estaba de servicio patrullando por Pachitea en una unidad móvil de serenazgo, se percató que ingresaron tres sujetos y uno de ellos estaba sangrando, un chico le dijo que había sido asaltado por la zona de Rosatel por el Gobierno Regional, por lo que conjuntamente con el agraviado fueron hacer el recorrido encontrando a uno de los sujetos, encontrándole un cuchillo, bolso de mujer, DNI de una señorita, porta carnet del agraviado, por lo que procedieron a trasladarlo a la comisaria de Piura; el intervenido vestía un short modelo chavito color blanco; posteriormente la señorita que era dueña de las cosas llega a la comisaría. El agraviado solo logró recuperar su carnet.</p> <p>e) Del acusado J. G. E. C.</p> <p>El día de los hechos estuvo tomando desde las 7:00 pm con</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatro amigos del Instituto, uno era J. C. T.. En el camino hacia su casa se encuentra con su amigo A. G. G. y le pide que lo lleve a su casa porque estaba ebrio, ahí es cuando su amigo empezó a insultar y agredir a las personas, por la Av. Sullana empieza a robar al que pasaba, Secon interviene a su amigo, este se va y tira las cosas que tenía, alega que su error fue coger las cosas que su amigo tiró. Su amigo es moreno de contextura delgada; las víctimas eran C. y su amigo R., suponía que eran menores, A. estaba ebrio no sabía lo que hacía, en el momento en que le estaba quitando las cosas él estaba un apoco alejado de A. y cuando retrocede a decirle porque hace eso, tira las cosas y se corre, es ahí donde toma las cosas del suelo, admite que a los jóvenes los cogoteó y no recuerda si utilizó un arma, cuando SECON lo interviene le encontró las cosas de la joven, marihuana, habían celulares, audífonos. No recuerda donde le encontraron un cuchillo, el carnet de W. no sabe dónde le encontraron no lo conoce.</p>	<p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.2. Oralización de documentales</p> <p>a) Declaración del agraviado W. A. G., señala que el día 20 de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<p>X</p>					

	<p>marzo del 2013 aproximadamente a las 8:30 p.m. en circunstancias que caminaba con dirección a su domicilio, por la altura de la avenida Panamericana Santa Isabel, se acercaron dos sujetos desconocidos, uno de ellos de estatura baja contextura gruesa, tez blanca, cabello ondeado quien lo cogoteó mientras el otro sujeto le propinaba golpes de puño en el rostro y en la cabeza, mientras que el otro cogoteaba le propinaba golpes en diversas partes del cuerpo con la mano que tenía libre siendo que el otro sujeto aprovechó para buscar en sus bolsillos llevándose sus documentos personales, un celular marca Samsung, una memoria USB, un lapicero, peine, s/. 20.00 nuevos soles, audífono, llaves de su domicilio, luego huyen por un callejón y al estar herido acude al Centro de Salud de Pachitea donde fue atendido, siendo trasladado por el médico de turno a su domicilio porque por los golpes no recordaba los números telefónicos de sus familiares, retornando a dicho Centro de Salud se encontró con dos miembros de Serenazgo quienes le informaron que habían intervenido a uno de los sujetos autor del robo y lo tenían en una camioneta cerca del lugar de los</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, por lo que se constituyó en la camioneta donde reconoció a dicho sujeto como el que le había robado sus pertenencias y lo había agredido.</p> <p>b) Acta de intervención policial de fecha 20 de marzo del 2013</p> <p>c) Acta de registro personal al intervenido Y. G. E. C. de fecha 20 de marzo del 2013.</p> <p>d) Partida de Nacimiento de C. A. R. B. y de F. A. R. B.</p> <p>e) Acta de devolución de bienes de fecha 20 de marzo del 2013.</p> <p>f) Certificado médico legal practicado a W. A. G. de fecha 21 de marzo del 2013. El mismo que concluye lesiones traumáticas simples y con alteración de piel.</p> <p>g) Certificado médico legal practicado a W. A. G., el mismo que concluye: lesiones traumáticas de origen contuso con compromiso de partes blandas y oculares; otorgándole atención facultativa de tres e incapacidad médico legal de diez.</p> <p>V. Alegatos de cierre</p> <p>4.1. Del Fiscal, manifestó que las pruebas acopiadas durante el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento demostraron la comisión de los delitos instruidos al acusado. Añade que hay concurso real de delitos, por lo que reitera su pedido de pena y reparación civil conforme lo ha señalado en su requerimiento.</p> <p>4.2. De la defensa: señala que cuando se hace el contraste la fiscalía tiene dificultad para acreditar el segundo delito, pues señala que los dos delitos se han cometido a las 08:30 PM, por tanto, es imposible que su patrocinado haya estado a la misma hora en dos lugares distintos. En el segundo hecho no se ha acreditado la preexistencia de los bienes del agraviado. Señala que para solicitar una reparación civil se debe cuantificar el daño, su patrocinado no se considera autor respecto a ese delito; postula a una absolución, su patrocinado conocía la antijuricidad del actuar del otro sujeto, pero la agraviada no imputa a su patrocinado, su patrocinado señala que los actos de arrebató fueron de su compañero, su patrocinado tiene responsabilidad restringida, no registra antecedentes penales, no se acredita si hay arma blanca, si es un delito consumado o en grado de tentativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2.1. Autodefensa de E. C., refiere que no entiende porque se le está inculcando, en el caso de W. no reconoce los hechos, pero en el caso de Claudia ha estado ahí pero no la ha amenazado ni la ha tocado.</p> <p>V. Presunción de inocencia y actividad probatoria</p> <p>5.1. La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en la Sala la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Al respecto el Tribunal Constitucional, afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos (STC N° 6712 - 2005-HC/TC).</p> <p>5.2. En esa orientación la Corte Interamericana de derechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Humanos en su sentencia de 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”</p> <p>VI. Valor probatorio de la sindicación del agraviado</p> <p>Tratándose de las declaraciones de los agraviados, aun cuando sean los únicos testigos de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que observe las garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no exista relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia, sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, y e) persistencia en la incriminación. Así lo han establecido los jueces supremos de la Corte Suprema reunidos en pleno jurisdiccional a través del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ, asunto: "requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado", que tiene carácter vinculante, sin que ello implique injerencia en la independencia de la función jurisdiccional y la libre apreciación razonada de la prueba.</p> <p>VII. Tipos penales incriminados: robo agravado en concurso real</p> <p>El referido tipo penal es un delito pluriofensivo, al atacar junto al patrimonio la vida, integridad física y la libertad personal, el mismo que para su configuración requiere la concurrencia no sólo de los presupuestos del delito de robo simple, sino la concurrencia de uno o varias circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del Código Penal, en el caso concreto está dado por las circunstancias agravantes: durante la noche, con el concurso de varias personas, mediante el uso de arma y en agravio de menores; en el caso del concurso de dos o más</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que participan en el robo, cabe indicar que actúan como coautores puesto que tienen el dominio del hecho, el cual se manifiesta en: a) decisión común: entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: b) aporte esencial: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y c) tomar parte en la ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.</p> <hr/> <p>VIII. Valoración probatoria:</p> <p>8.1. Previamente a realizar la evaluación probatoria, cabe señalar que un órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes; en un primer momento debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción); luego, en base a la evidencia existente decide</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre la inocencia o culpabilidad del imputado (juicio de certeza); y finalmente, si declaró la responsabilidad penal de éste deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle en su condición de autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la pena).</p> <p>2. Bajo ese contexto fáctico jurídico se procede a evaluar los medios probatorios actuados durante el juzgamiento, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos permite arribar a las siguientes conclusiones:</p> <p>a) En cuanto al análisis de la tipicidad, no cabe duda que los hechos tal y conforme los a relatos el acusador público en su teoría del caso, los mismos que al margen del nivel de participación del imputado, al ser verificados en el juicio oral gozan de relevancia jurídico penal y se asimilan al tipo penal de robo agravado d escrito en el ítem precedente; en cuanto al primer hecho en agravio de C. R. y A. R., cabe indicar que concurren las agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 7 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 189 del Código Penal, puesto que fueron perpetrados en horas de la noche (8.30pm), mediante el uso de armas (cuchillos) en agravio de menores de edad (las víctimas tenían 17 años según partidas de nacimiento) y con el concurso de dos personas, el imputado y un sujeto no identificado, quienes previo concierto y propósito planificado empleando amenaza y violencia contra los agraviados los despojan a la primera de los nombradas de un moral conteniendo un uniforme de Chef, documentos personales y dos celulares, en tanto que al segundo la suma de quince nuevos soles y documentos personales; y en cuanto al segundo hecho en agravio de W. A. G., es de señalar que concurrieron las mismas circunstancias agravantes del hecho anterior, excepción del inciso 7, con la diferencia que los agentes actuaron con mayor violencia conforme se observa del certificado médico legal que se practicara al agraviado, el cual arrojó tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal.</p> <p>b) Con respecto al juicio de certeza; debemos precisar que la presunción de inocencia como principio rector de la actividad</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ítem 5.2), al demostrarse inconcusamente que el imputado J. G. E. C. de 19 años de edad es coautor de los delitos de robo agravado en agraviado de los adolescentes C. R. B. y F. A.R. B. y de W. A. G., quienes han detallado la forma y circunstancias de su comisión, los mismos que fueron perpetrados el día 20 de marzo del presente año en horas la noche y en idénticas circunstancias, testimonios tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar a presunción de inocencia del imputado, por cuanto observan las garantías de certeza que recoge el/Acuerdo Plenario N° 2-2005 sobre “Sindicación de imputado y agraviados” tales como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, advertible por la ausencia de relaciones entre agraviados e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones, pues no se conocían, y, b) verosimilitud y persistencia, que no sólo incide en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coherencia y solidez de sus dichos, sino que están rodeadas de corroboraciones periféricas; en ambos casos, los agraviados han sido coherentes en su relato incriminador, desde los actos iniciales que se requirió su testimonio y lo han mantenido en el juzgamiento, sindicando al imputado Espinoza Contreras como uno de los partícipes, quien en un primer momento fue el que luego de cogotear al agraviado A. R. le sustrajo la suma de quince nuevos soles, mientras el sujeto desconocido hacía lo mismo con la agraviada C. R. (véase declaraciones). y en una segunda ocasión, ambos sujetos empleando violencia manifestada con golpes de puño para lograr vencer la resistencia de W. A., se apoderaron de la suma de veinte nuevos soles, y es a raíz de la denuncia que el referido agraviado hace al personal de Serenazgo que circunstancialmente se encontraba por la zona, luego de patrullar intervienen al acusado G. E., quien no solo es reconocido inmediatamente por A. G., sino también por los otros agraviados cuando concurrieron a la Comisaría al tener conocimiento de su detención y porque en su poder se encontró un cuchillo el cual empleó para amenazar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a los agraviados y un moral conteniendo las especies sustraídas a la agraviada C. R. y un carnet de estudiante de A. G. (véase acta de intervención policial y registro personal), especies que entregadas a los agraviados (véase acta de entrega); medios probatorios que se fortalecen con el testimonio de los efectivos policiales: A. A. S. y G. R. P., los mismos que realizaron la intervención y registro personal al imputado.</p> <p>c) Individualización de la pena, para efecto de dosificar la pena se debe tener cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, posición económica, formación y función que ocupe en la sociedad, su cultura y costumbres, el daño ocasionado a las víctimas y la forma y circunstancias de la comisión de los eventos delictivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, 45- A, que establece las etapas que debe desarrollar el Juez para determinar la pena aplicable y el 46 del Código Penal, que precisa las circunstancias de atenuación y agravación, los principios de proporcionalidad de la pena, prevista en el artículo VIII del Título Preliminar del referido Código, que señala "que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho", el principio de prevención especial de la pena, que busca persuadir al imputado abstenerse de cometer nuevos delitos y de ser el caso verificar la existencia de circunstancias calificadas como el concurso real de delitos previsto en el artículo 50 del referido Código que señala: "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave (...)". Ello implica que en la determinación de la pena concreta, rigen las reglas derivadas del denominado "principio de acumulación", primero, se procederá a la identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso y en segundo lugar, cumplida la precedente, el Juez procederá a sumar las penas concretas parciales y así obtener un resultado que será la pena concreta total.</p> <p>Ahora bien, en el caso concreto, advertimos que si bien los hechos son calificados como robo agravado que según</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normativa penal sanciona con una pena no menor de doce años, ello no impide que bajo argumentos sólidos, como la responsabilidad restringida del agente, quien al momento de cometer los delitos tenía 19 años de edad, carecía de antecedentes penales, perpetró los hechos en estado de ebriedad, sean suficientes para imponer una sanción penal por debajo del mínimo legal de conformidad con el artículo 22 del Código Penal que señala: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada por el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad al momento de realizar la infracción (...)", artículo 46.1. Constituyen circunstancias de atenuación a) la carencia de antecedentes penales penales y artículo 45-A.3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas: a) (...) la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <p>De ahí que consideramos que la pena postulada por el órgano requiriente para ambos delitos patrimoniales, nueve años por cada uno que totalizan dieciocho años, resulte adecuada a la responsabilidad por el hecho, la que estimamos, logrará el fin de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prevención especial de la pena, que busca disuadir al agente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de su libertad personal.</p> <p>d) Determinación de la reparación civil.- El principio general que rige en la valuación del resarcimiento o indemnización, es la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado, los mismos que se miden en función al menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpa o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad. De ahí que el artículo 93 del Código Penal ha señalado que la reparación comprende: 1) restitución del bien, o si no es posible el valor del bien, y, 2) la indemnización por los daños y perjuicios, los cuales involucran el daño emergente (pérdida patrimonial efectivamente sufrida), lucro cesante (aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino), el daño moral (lesión a los sentimientos de la víctima) y el daño a la persona (lesión a la integridad física, a su aspecto psicológico y a su proyecto de vida. En el caso concreto, teniendo en cuenta que parte de las especies</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustraídas fueron recuperadas conforme es de observar del acta de entrega a la agraviada C. R. y el daño patrimonial a los otros agraviados es insignificante, corresponde asignar una suma prudencial que resarza dicha afectación al patrimonio como también una suma por el daño psicológico y a la integridad física de las víctimas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>IX. Decisión</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 398 del Código Procesal Penal e impartiendo justicia a nombre del pueblo.</p> <p>Resuelve:</p> <p>9.1. Condenar a J. G. E. C. como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>				X							

	<p>C. A. R. B. y F. A. R. B., imponiéndole 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde el 20 de marzo del 2013 y vencerá el 19 de marzo del 2031, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario, ordenándose poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>9.2. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de s/. 600.00 nuevos soles a favor de la agraviada C. R. B., s/. 200.00 nuevos soles a favor de F. A. R. B. y s/. 1,900.00 nuevos soles a favor del agraviado W. A. G.</p> <p>9.3. Mandaron que consentida que fuere la presente se remitan los testimonios de condena para su inscripción.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					8	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la

aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 1171-2013-51.</p> <p>PROCESADOS : J. G. E. C.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO : W. A. G. y otros.</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA.</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X					

	<p>PERMANENTE.</p> <p>JUEZ PONENTE : L. C.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° TRECE (13)</p> <p>Piura, veintinueve de enero</p> <p>Del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA: actuando como ponente el señor L. C., la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 15 de enero de dos mil catorce por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. C. S., V. C. y L. C.; en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado a cargo del doctor H. T. Z., y el representante del Ministerio Público Fiscal Superior R. C. C.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>					X					10

<p>Juzgado Penal Colegiado De Piura (Resolución N° 8) de fecha 29 de octubre del año dos mil trece que resuelve Condenar a J. G. E. C. como coautor del delito de robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B imponiéndole 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde el 20 de marzo del 2013 y vencerá el 19 de marzo del 2031, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario, ordenándose poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria, Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 nuevos soles a favor de la agraviada C. R. B., S/. 200.00 nuevos soles a favor de F. A. R. By S/. 1,900.00 nuevos soles a favor del agraviado W. A. G.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</p> <p>1.1. El Representante del Ministerio Público, señala que el día 20 de marzo del dos mil trece, aproximadamente a las 20:30 horas de la noche, en circunstancias que los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B caminaban por la intersección Av. Sánchez Cerro-Cuzco, fueron</p>	<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interceptadas por el imputado E. C. y otro sujeto no identificado, los mismos que estaban provistos de cuchillos, siendo que el sujeto desconocido tomó por el cuello con su brazo a la menor Claudia Ramos para luego sustraerle un morral conteniendo una casaca de uniforme, un mandil, una pantaloneta, una billetera, su DNI, dos celulares con su cargador, una tabla de picar, un cuchillo de metal y G. E. hizo lo mismo con el agraviado R. B., a quien lo despoja de la suma de quince nuevos soles, un audífono y un encendedor, para luego huir con rumbo desconocido.</p> <p>1.2. Asimismo señala que minutos después, el acusado conjuntamente con el sujeto no identificado, portando cuchillos, interceptan a la altura de la Av. Panamericana Santa Isabel al agraviado W. A. G., siendo el acusado quien lo cogotea y propina golpes de puño en diversas partes del cuerpo, mientras el otro sujeto también hace lo mismo, una vez reducido le sustraen sus documentos personales, celular, memoria USB, lapicero, peine, S/.20.00 nuevos soles, audífonos, llaves de su domicilio,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para luego huir por diferentes rumbos, en tanto que el agraviado acude al Centro de Salud Pachitea para ser atendido, en esas circunstancias advierte la presencia de una camioneta del Serenazgo a quienes cuenta lo sucedido y conjuntamente van en busca de los sujetos, logrando intervenir al acusado, al efectuarse el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón un cuchillo, una billetera, un bolso color fucsia en cuyo interior se encontraron las pertenencias de C. R. y un carnet universitario propiedad de W. A. G.</p> <p>1.3. Hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad que incluye nueve años por el delito de robo en agravio de Alexander Rondón y Claudia Ramos y nueve años por el otro robo en agravio de Abarca Gálvez, y al pago de S/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles para A. R. y S/. 1,900.00 nuevos soles para W. A. por concepto de reparación civil.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>Para el Ministerio Público los hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad que Incluye nueve años por el delito de robo en agravio de A. R. y C. R. y nueve años por el robo en agravio de A. G., y al pago de s/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00 nuevos soles para Alexander Rondón y S/. 1,900.00 nuevos soles para W. A. por concepto de reparación civil.</p> <p>CUARTO. La defensa del imputado</p> <p>4.1. La defensa del imputado J. G. E. C., cuestiona la sentencia que lo condena a 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de robo agravado, en agravio de dos menores de edad. Manifiesta que en relación a los hechos,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estos ocurrieron el 20 de marzo del 2013, en horas de la noche, razón por la cual se aplica la agravante en agravio de menores de edad y con el uso de arma blanca. Asimismo se le ordenó el pago de reparación civil de S/2,500.00 nuevos soles.</p> <p>4.2. La defensa, no solicita la absolución, sino, la nulidad de la sentencia, respecto que existe vulneración de principios constitucionales que regulan el juzgamiento como es el principio de inmediación, oralidad, contradicción, como entes rectores del proceso de juzgamiento, amparando su petición en lo que establece el artículo 150 Inc. d del Código Procesal Penal, extensivamente también se cuestiona la sentencia toda vez que no cumple con el presupuesto que establece el artículo 394 Inc. 3 del Código Procesal Penal que refiere que una sentencia condenatoria debe tener una motivación lógica respecto de los hechos y a los medios de prueba que se actuaron.</p> <p>4.3. La defensa señala que en la etapa intermedia se admitieron cinco testimonios: tres testimonios de los agraviados y dos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los policías que hicieron la intervención y el registro personal.</p> <p>4.4. Uno de los testimonios es el de C. A. R. B., quien en investigación preparatoria en su declaración escrita incriminó a J. G. E. C., como autor del delito, sin embargo; en la etapa de Juzgamiento da una versión diferente, la cual se somete a debate y a contradicción, dejando en una mejor posición al imputado, no como ejecutor, sino como presenciador de un acto delictuoso; sin embargo, en el momento de elaboración de la sentencia, el colegiado no valora esta actuación oralizada, sino que se remite a la Investigación Preparatoria, partiendo de ello, se está burlando el principio de inmediación.</p> <p>4.5. Lo mismo ocurre con el policía G. D. R. P., quien en su declaración refiere que no recuerda la intervención, ni tampoco si suscribió el acta, ni fecha, sin embargo, también la sentencia se remite a la declaración escrita de Investigación Preparatoria, similar situación se encuentra la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración del agraviado F. A. R. B..</p> <p>4.6. La sentencia toma como fundamento legal el Acuerdo Plenario N° 02-2005 que es valor del testimonio, honor a este, el acuerdo plenario establece tres requisitos para lo cual uno de ellos es: La Verosimilitud: no solamente el testimonio tiene que plasmarse sino también tiene que estar corroborado por prueba periférica, es decir por una prueba objetiva, y en virtud del artículo 394 Inc. 3 del Código Procesal Penal, que exige como requisito de la sentencia la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos probados.</p> <p>4.7. La defensa, por lo expuesto anteriormente, postula a la nulidad de la sentencia recurrida. Además se considera desproporcional la condena, pues al se le acusa de dos delitos, dos Robos Agravados, de los cuales se le ha a sumatoria y se le ha otorgado 18 años de pena privativa efectiva de la libertad.</p> <p>4.8. La defensa señala que los tres agraviados han manifestado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que fueron objeto y de ataque a las 8:30 de la noche simultáneamente en diferentes lugares cada uno, y después de una hora se ha intervenido al imputado, encontrándole objetos solo del primer agraviado (C. A. R. B. y Francoise Rondón Barchelly), sucedido en calle Cusco con Sánchez Cerro, sustrayendo el celular y la cartera de la señorita</p> <p>4.9. El imputado reconoce el primer hecho (en agravio de C. A. R. B. y F. R. B. sucedido en calle Cusco con Sánchez Cerro, sustrayendo el celular y la cartera de la señorita), pero el segundo en agravio de W. A. G. sucedido a inmediaciones de la Región Grau no lo reconoce, por la coyuntura del tiempo y tomándose en cuenta que cuando se le intervino, se le encontró objetos pertenecientes a los primeros agraviados, pero no del segundo.</p> <p>QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público.</p> <p>5.1. El fiscal, señala que aproximadamente a las 8:30, saliendo del Instituto, los agraviados C. A. R. B. y F. R.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B., menores de edad, se cruzan con dos sujetos, la inicial versión de Claudia es que uno de ellos poseía un arma de fuego y el otro con cuchillo. Uno de ellos, la coge a ella despojándola de su mochila que contenía diversos enseres (documentos de identidad, celulares, etc.), de igual forma, al señor R. B.</p> <p>5.2. Asimismo, sostiene que, W. A. G., señala haber sido atacado por dos sujetos para despojarlo de sus pertenencias a inmediaciones de la oficina de SUNART, los policías realizan un operativo y el imputado es intervenido a inmediaciones del local del Gobierno Regional de Piura. Se incorpora al juicio su declaración en la cual reconoce al señor J. G. E. C., como uno de los autores del robo.</p> <p>5.3. En cuanto a la declaración de la señorita C. A. R. B., el Fiscal refiere que en juicio oral ella comienza a variar su versión por hechos extraños y manifiesta no recordar si el ataque fue o no con armas. Con respecto al agraviado F. R. B., ratifica su versión de los hechos y manifiesta</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incluso haber acudido a la comisaría con su amiga Claudia.</p> <p>5.4. El Fiscal, señala que el acusado ha declarado en juicio oral que reconoce haber atacado a C. A. R. B. y F. R. B., pero que no recuerda si utilizo arma.</p> <p>5.5. El fiscal también manifiesta que aunque el acusado no ha reconocido el segundo ataque a Abarca Gálvez, cuando se le intervino a inmediaciones del Gobierno Regional, se le encontró el carnet universitario de la referida víctima y ello consta en el Acta de Registro Personal.</p> <p>5.6. Manifiesta el fiscal que, en cuanto a la pena, se solicita 9 años por cada uno de los hechos y resultan 18 años de pena privativa de libertad, en el primer caso en agravio de C. A. R. B. y F. R. B., con la& agravantes de concurso de personas, de noche, a mano armada, menores de edad ambos de 17 y 16 años de edad respectivamente y robo en agravio de A. G., pero también se ha tomado como atenuantes el hecho que no tenga antecedentes y la edad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del imputado (19 años de edad) .</p> <p>5.7. El Fiscal agrega que los lugares donde se cometieron los hechos son muy cercanos siendo uno la intercepción de calle Cusco con Av. Sánchez cerro y el otro lugar a inmediaciones de SUNART en la Urb. Santa Isabel.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p>empleando amenaza y violencia contra los agraviados los despojan a la primera de los nombradas de un morral conteniendo un uniforme de Chef, documentos personales y dos celulares, en tanto que al segundo la suma de quince nuevos soles y documentos personales; y en cuanto al segundo hecho en agravio de W. A. G., es de señalar que concurren las mismas circunstancias agravantes del hecho anterior, a excepción del inciso 7, con la diferencia que los agentes actuaron con mayor violencia conforme se observa del certificado médico legal que se practicara al agraviado, el cual arrojó tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal.</p> <p>b) Con respecto al juicio de certeza;</p> <p>Que, la presunción de inocencia como principio rector de la actividad probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ítem 5.2), al demostrarse inconcusamente que el imputado J. G. E. C. de 19 años de edad es coautor de los delitos de robo agravado en agravio de los adolescentes C. R. B. y F. A. R. B y de W. A. G., quienes han detallado la forma y circunstancias de su</p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	comisión, los mismos que fueron perpetrados el día 20 de marzo del presente año en horas de la noche y en idénticas circunstancias,	Si cumple										
Motivación del derecho	<p>testimonios que observan las garantías de certeza que recoge el Acuerdo Plenario N° 2-2005 sobre “Sindicación de imputado y agraviados” tales como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, advertible por la ausencia de relaciones entre agraviados e imputado babadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la ^parcialidad de sus declaraciones, pues no se conocían, y, b) verosimilitud y persistencia, que no sólo incide en la coherencia y solidez de sus dichos, sino que están rodeadas de corroboraciones periféricas; en ambos casos, los agraviados han Oidó coherentes en su relato incriminador, desde los actos iniciales que se requirió su testimonio y lo han mantenido en el juzgamiento, sindicando al imputado E. C. como uno de los partícipes.</p> <p>c) Individualización de la pena</p> <p>Con respecto a la pena toma en cuenta el artículo 50 del Código Penal, que señala: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros /tantos delitos independientes, se sumaran las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X					

	<p>penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave (...)".</p> <p>En el caso concreto, advierte el A Quo, que si bien los hechos son calificados como robo agravado que según normativa penal sanciona con una pena no menor de doce años, ello no impide que bajo argumentos sólidos, como la responsabilidad restringida del agente, quien al momento de cometer los delitos tenía 19 años de edad, carecía de antecedentes penales, perpetró los hechos en estado de ebriedad, sean suficientes para imponer una sanción penal por debajo del mínimo legal de conformidad con el artículo 22 del Código Penal Consideran que la pena postulada por la fiscalía para ambos delitos patrimoniales,</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>nueve años por cada uno que totalizan dieciocho años, resulte adecuada a la responsabilidad por el hecho, la que estiman, logrará el fin de prevención especial de la pena, que busca disuadir al agente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de su libertad personal.</p> <p>d) Determinación de la reparación civil.-</p> <p>Toma como sustento lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de</p>					X					

	<p>en el caso concreto toma en cuenta que parte de las especies sustraídas fueron recuperadas conforme es de observar del acta de entrega a la agraviada Claudia Ramos y el daño patrimonial a los otros agraviados es insignificante, corresponde asignar una suma prudencial que resarza dicha afectación al patrimonio como también una suma por el daño psicológico y a la integridad física de las víctimas.</p> <p>SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado</p> <p>7.1. El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse <i>o la violencia contra la persona o que se amenace a esta</i>, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida “durante la noche, en lugar desolado, a mano armada y</p>	<p>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”.</p> <p>7.2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>7.3. Respecto a la coautoría, conforme está previsto en el artículo 23 del Código y Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones</p>				<p>X</p>						

	<p>OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.</p> <p>8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el <i>ad-quem</i>, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>8.2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no</p>	<p>evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>8.3. Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación</p> <p>8.4. El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa del imputado en la falta de motivación de la sentencia /para determinar la responsabilidad del acusado, postulando por la nulidad de la sentencia, respecto que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existe vulneración de principios constitucionales que regulan el juzgamiento como es: el principio de inmediación, oralidad, contradicción, como entes rectores del proceso de juzgamiento, amparando su petición en lo que establece el artículo 150 Inc. d del Código Procesal Penal, reconociendo únicamente que su patrocinado ha participado en uno de los hechos imputados en agravio de los menores más no en la que resulta agraviado W. A. G., atendiendo a la hora en que se habrían producido los hechos, además de manifestar que se le ha efectuado sumatoria de penas; por otro lado la fiscalía ha solicitado se confirme la sentencia, atendiendo a que los agraviados C. A. R. B. y F. R. B., menores de edad, se cruzan con dos sujetos, la inicial versión de Claudia es que uno de ellos poseía un arma de fuego y el otro con cuchillo. Uno de ellos, la coge a ella despojándola de su mochila que contenía diversos enseres (documentos de identidad, celulares, etc.), de igual forma, al señor R. B., para posteriormente robar las pertenencias de W. A. G., quien es atacado por dos sujetos para despojarlo de sus pertenencias a inmediaciones de la oficina de SUNART, los policías realizan un operativo y el imputado es intervenido a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediaciones del local del Gobierno Regional de Piura, y que además el propio acusado ha reconocido su participación en los hechos.</p> <p>8.5. Que, el cuestionamiento de la defensa, es que la sentencia debe declararse nula por falta de motivación y por ende aplicable el artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal, sin embargo; dicha petición no resulta amparable, puesto que la sentencia recurrida cumple con lo dispuesto en el artículo 394 de la norma procesal penal, y que además la propia defensa reconoce que el hoy sentenciado si ha participado en el delito de robo conforme el propio sentenciado también lo reconoce en su declaración dada en juicio oral en agravio de Claudia Ramos y Alexander Rondón, negando su participación en agravio de W. A. G., y si bien sobre este último niega su participación, dicha negativa se desvanece al haber sido intervenido en flagrancia delictiva justamente con presencia del agraviado Abarca Gálvez encontrando en posesión del imputado el carnet universitario de propiedad del agraviado y las pertenencias de C. R. B. y R. B., conforme ha quedado acreditado con el acta de Intervención Policial y Registro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Personal, suscrito por el propio imputado, y las declaraciones de los efectivos policiales que acudieron a Juicio Oral, ya que los agraviados sindicaron al acusado como una de las personas que participó en la sustracción</p> <p>8.6. Que, de las pruebas actuadas en juicio oral, y de los argumentos expuestos /en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica, se tiene: i) la existencia del ilícito penal, corroborado con el acta de intervención policial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, que consta en la carpeta fiscal a fojas dos y que fue oralizada en audiencia de juicio oral, en la que se precisa la intervención al acusado J. G. E. C., en flagrancia delictiva en circunstancias que se daba a la fuga con intervención inicial del agraviado W. A. G., y posteriormente la agraviada C. A. R. B., encontrándole en su poder un cuchillo de aproximadamente 30 centímetros marca Venezia cacha de y plástico color blanco, un bolso de mujer color fucsia con morado conteniendo en su interior una billetera color rojo con DNI a nombre de C. A. R. B., un portadocumentos color negro conteniendo un carnet universitario a nombre del agraviado A. G., un celular marca Nokia color negro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con rosado con su respectivo cargador y audífono y dos prendas de chef, una billetera con un envoltorio conteniendo al parecer cannabis sativa - marihuana, que en dicha intervención fue reconocido por los agraviados como el autor del robo de sus pertenencias, dejándose constancia igualmente de los lesiones sufridas por el agraviado Abarca Gálvez en su pómulo derecho altura de la vista, acta que fue suscrita por los efectivos intervinientes, el imputado y los agraviados; el acta de registro personal de fojas tres de fecha veinte de marzo de dos mil trece, oralizada como prueba documental, en la que se describen el arma cuchillo de aproximadamente 30 centímetros y los bienes encontrados en posesión del imputado y que guarda relación con las pertenencias referidas en el acta de intervención policial, ii) Con el Reconocimiento médico legal suscrito por el perito médico legista T.H.P.V., que corre a fojas 21 de la Carpeta Fiscal; quien practicó el examen que dio lugar al Certificado Médico N° 003558- OL. al agraviado A. G., concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas simples y con alteración de piel requiriendo culminar pericia evaluación por oftalmología;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con lo que queda probada la violencia contra su víctima, que la menoría de edad de los agraviados C. A. R. B. y F. A. R. B., se encuentra acreditada con la oralización de las Actas de Nacimiento, que corren a fojas 73 y 101 de la Carpeta Fiscal; iii) Con la Declaración testimonial del efectivo policial Heimer Ramírez Peña, quien ha manifestado en juicio oral reconocer el acta de intervención policial, además que en el centro de Salud de Pachitea se acercó una persona a la móvil pidiendo apoyo refiriendo haber sido asaltado minutos antes, por eso fue curado en la posta, que al hacerse el patrullaje se intervino a una persona a la altura de la florería, para después ponerlo a disposición de la comisaría de Piura, habiendo sido reconocido el imputado por parte del agraviado; versión que concuerda con el acta de intervención policial de fecha veinte de marzo de dos mil trece que corre a fojas dos; también corrobora la consumación del robo con la declaración del agraviado F. A. R. B., quien narra la forma y circunstancias como fue objeto junto a su amiga Claudia del despojo de sus pertenencias habiendo sido amenazados por dos sujetos desconocidos, habiendo sido cogoteado su amiga y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manoseada, a él le quitaron la suma de quineé nuevos soles, encendedor una barra de halls y a su amiga todas sus Pertenencias que llevaba en un morral, así como celulares, para después su amiga contarle a su madre, luego fue llamada a la comisaría de donde lo llama para decirle que habían cogido a uno, al gordo al mismo que reconoció sin la comisaría por su cara, encontrando las pertenencias de su amiga, precisa que el gordo lo cogoteo y su amigo el flaco le robo; versión coherente y uniforme con su versión preliminar que corre a fojas 11/13 de la Carpeta Fiscal, la declaración del efectivo policial Alfredo Adanaqué Santisteban, quien refiere que el día 20 de marzo de dos mil trece estaba patrullando a 2 la unidad móvil de Serenazgo por Pachitea, un chico le dijo que io asaltado por la zona de Rosatel por el Gobierno Regional, que con ado fueron a realizar el recorrido encontrando a uno de los sujetos, cuchillo, bolso de mujer, DNI, porta carnet del agraviado, ndolo a la comisaría de Piura, el intervenido vestía un short chavito y color blanco, posteriormente llego la chica (Claudia Ramos- agraviada), a la dependencia a identificar, y que el agraviado sólo recupero su carnet, habiéndose</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recuperado más objetos de la chica, versión que concuerda con el acta de intervención policial de fecha veinte de marzo del dos mil trece que corre a fojas dos de la Carpeta Fiscal, por otro lado la declaración de la agraviada C. A. R. B., quien narra la forma y circunstancias como sucedieron los hechos el día veinte de marzo del dos mil trece, y que concuerda con la del agraviado R. B., la misma que señala que cuando iba junto a su compañero Alexander Rondón, en donde le roban todas sus pertenencias y a su amigo un poco de plata, habiendo sido amenazados por los delincuentes quienes le dijeron “ya fueron”, que se robaron su morral donde tenía su uniforme completo, cuadernos, billetera, cosméticos, dos celulares, cuchillo de mango, para después llamarla de la comisaría que habían recuperado sus bienes, que también estaban los bienes de una persona que habían golpeado y de su amigo, que si bien en su manifestación en juicio oral dice no reconocer al acusado como la persona que le robo; la imputación se mantiene al existir las demás declaraciones tanto del agraviado R. B. como de los efectivos policiales que intervienen el día de los hechos y que ha quedado registrada en el Acta de intervención policial la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma que fue suscrita por la agraviada, los efectivos policiales, el agraviado A. G., y el propio imputado, además se tiene la propia declaración del sentenciado J. G. E. C., el mismo que en juicio oral reconoce haber sido intervenido el día veinte de marzo de dos mil trece, el mismo que como mecanismo de defensa atribuye a la persona con quien se desplazaba el día de los hechos como el que empezó a agredir a las personas y por la Av. Sullana empieza a robar, que al ser intervenidos por SECOM su amigo se va tirando las cosas habiendo sido su error recogerlas, que las víctimas fueron C. y su amigo R., que él estaba ebrio y no sabía lo que hacía su amigo, que cogoteo a los jóvenes pero no recuerda si utilizó un arma, y que cuando lo interviene SECOM le encontró las cosas de la chica, marihuana, celulares y audífonos, refiere no recordar donde le encontraron el cuchillo y carnet del agraviado W.; medios de prueba que permiten establecer la existencia del delito de robo agravado, así como la responsabilidad del acusado, pues además el propio abogado defensor ha expresado en sus argumentos de defensa que su defendido sólo ha participado en uno de los hechos, refiriéndose en agravio de los menores C. R. y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A. R.</p> <p>8.7. Que, con los medios de prueba actuados se desvirtúa, el principio de presunción de inocencia el mismo que hace alusión a que toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, y es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, lo cual se ha producido en el presente caso.</p> <p>8.8. En ese sentido, la sentencia ésta debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5), en consecuencia conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal no se ha incurrido en causal de nulidad absoluta, razón por la cual la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos y al no haber sido materia de cuestionamiento por parte del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público la pena, la misma que se encuentra conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal, debiendo tenerse en cuenta la humanidad de la pena, asimismo no se ha cuestionado la reparación civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se

encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación PARTE RESOLUTIVA. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA , resuelven por unanimidad: CONFIRMAR RESOLUCIÓN N° 8 de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura que resuelve CONDENAR	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa 				X							

	<p>al acusado J. G. E. C., como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B. , le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, Le FIJAN la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES el importe que por</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a C. R. DOSCIENTOS NUEVOS SOLES A FAVOR DE F. A. B. Y MIL NOVECIENTOS NUEVOS SOLES A. A. G. Confirmándola en lo demás que contiene, léida en audiencia pública, notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y Baj	Me	Alta	Mu y	Muy baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos							X	[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena	X							[9 - 16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X				[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Descripción de la decisión												

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura., fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que: el asunto; la individualización del acusado no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad

de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados. (Calderón & Águila; 2010).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo según Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la segunda sala penal de apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso no se encontró; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el encabezamiento la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del

agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que por mandato constitucional, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el por qué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados en el juicio y de ser el caso porqué se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso. (Ortiz Nishihara, s/f) para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Piura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue 9.1. Condenar a J. G. E. C. como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B., imponiéndole 18 años de pena privativa de la libertad efectiva 9.2 así mismo Fijaron por concepto de reparación civil la suma de s/. 600.00 nuevos soles a favor de la agraviada C. R. B., s/. 200.00 nuevos soles a favor de F. A. R. B. y s/. 1,900.00 nuevos soles a favor del agraviado W. A. G. (Expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 3 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad, explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; mientras que los 2 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, en síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Piura, el pronunciamiento fue confirmar resolución N° 8 de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura que resuelve condenar al acusado J. G. E. C., como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (Expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar

que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). Aplicación de la pena. Recuperado en diciembre de 2020 en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp* D.Leg.957. Perú.
- Alexy, R. (2010). *Teoría De La Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf Artículo 25.2 de la CE: “Las penas privativas de libertad y las medidas de orientadas hacia la reeducación y reinserción social
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Asencio Mellado, J. M (1991). *Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso*. Ed. Trivium. Madrid.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Barbosa Sánchez, P. (2005). *Unidad y pluralidad de delitos*. Derecho y cambio social
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Alternativas.

- Bramont Arias Torres, L. A. (1998). *Manual del derecho penal* (cuarta ed.). Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2000): *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú.
- Burgos Mariños, V. (2005). *En "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*, Palestra Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Caballero, R. (1981). *Sobre el delito de robo agravado por el uso de armas*, en LL,-A, Sección Doctrina. Recuperado 22 de noviembre del 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/52379/5.pdf>
- Cafferata Nores, J.I. (1998 *La Prueba en el Proceso Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Cerezo A. Y Chloclan Montalvo J.A (2001) “*Derecho Penal*”, Tomo II, *Parte Especial, adaptado al programa de pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal*, 2ª edición, actualizada a marzo, Ed. Bosch.
- Cárdenas Ruiz, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Recuperado en diciembre de 2020: En <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Caro Coria, D. C. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales*, en Gutiérrez Camacho, Walter (Director), *Código penal comentado. T. I*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Caro John J. A. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Carocca Pérez, Á (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Penal*. Lexis Nexis. 3º Edición. Santiago de Chile.
- Casal, Jordi; et al. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de

Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.
[Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> Castejon, Fernando
F. “Robo con armas”, LL t.1989- E.,in fine.

- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial I*, Editorial Grijley, Lima.
- Castillo Córdova, Luis. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
Citados por Edgardo Alberto Donna en “delitos contra la propiedad”, colección autores de derecho penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna; Editada por Rubinzal-Culzioni, 2001
- Clariá Olmedo, J (1998). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal Conzoni. Tomo I. Buenos Aires – Argentina.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra, Ed Arazandi,
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación En El Proceso Penal*, Ediciones LA LEY, Madrid.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cuenca, H (1998). *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cueto Rua, J. C (1981),”*La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires p.53.Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

- De Trazegnies Granda. F. (2009). Homenaje a Fernando de Trazegnies Granda Tomo I, II y III Varios Autores Fondo Editorial PUCP Lima.
- Delgado Suarez, C. (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I).
- Doig Díaz, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en la Reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad de Friburgo. Lima.
- Donna, E. (2008). *Delitos contra la propiedad* (segunda edición actualizada ed.): Rubinzal Culzoni. Santa Fe.
- Estudio Gálvez. (29 de Julio de 2014). *Estudio Gálvez, Consultores y Asociados*. Recuperado el 25 de Agosto de 2014.
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y razón Teoría del Garantismo penal*. Editorial Trotta. Madrid
- Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales* .En: Revista. N° 47. Madrid.
- Fierro Méndez, H. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Tomo I. Editorial Leyer. Bogotá.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, E. (1931). *Elementos de Derecho procesal Penal*, Barcelona, Editorial Bosh, 1931
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Del Río, F (2002). *Los recursos en el proceso penal*. Ediciones Legales S.A.C. Lima.

- Gessen, V., & de Gessen, M. M. (Enero de 2003). *Psicología para todos*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.psicologiaparatodos.com/psicologianuevo/post.asp?TID=3333>.
- Guash, Sergi (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores.
- Hernández Sampieri, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Editorial <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-robo.html>
- Herrera Velarde Eduardo (2006). *Principio De Culpabilidad Y Responsabilidad De Las Personas Jurídicas*. Actualidad Jurídica. Tomo 152. Lima.
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Derecho Procesal Penal* (obra colectiva), Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hormazábal Malarée, H. (s/f). *El Código Penal Peruano y el principio de culpabilidad*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jauchen, Eduardo M. (2012). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina.
- Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton. 2008.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López Barja De Quiroga, J. (2004): *Derecho Penal Parte General*, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en

- derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza Díaz, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla.
- Mir Puig S. (1990). Derecho Penal. Parte General, 3.ª ed., Barcelona: PPU
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*, Bosch, Barcelona España.
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: Revista Ius et veritas, N° 5, Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nieto Garcia, Alejandro (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, Universidad Complutense.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Oré Guardia, A (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 1º Edición. Editorial Reforma. Lima.

- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Alternativas, Lima,
- Ortiz Nishihara M. H. (s/f). La Sentencia Penal Y Su Justificación Interna Y Externa.
<http://blog.pucp.edu.pe/item/181138/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa>
- Osorio, M (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. Editorial rodhas. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. R (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. T. 1. (2ºed.) Editorial Rodhas. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Grijley. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Placencia Rubiños, L. Del C. (2012). *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley. Recuperado 21 de noviembre de 2013 Recuperado 22 de noviembre 2013 de http://www.oocities.org/exocet_r/sentencia.html Recuperado 22 de

- noviembre de 2013 <http://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-tipicidad/> Ross, Alf “Sobre el derecho y la justicia. Ps.146 y sigtes. Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1963
- Ponce de león (1987). *Fundamentos del derecho internacional social de justicia distributiva*, lex órgano de difusión y análisis México.Recuperado 27 de noviembre 2013
- Revista Institucional de la Academia de la Magistratura (2010). *Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. N° 9: Tomo II, Lima.
- Reyes Echandía, A (1999). Tipicidad. Segunda reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá.
- Rojas Vargas, F. (2007), El Delito de Robo, Editora Grijley, Perú, Lima, 2007, p. 8.Ejecutoria Suprema, R.N. N° 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006.
- Rosales Ártica, D. E. (2012). *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Tesis para optar el grado académico de: Magister en derecho penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Yataco, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado*. Grijley. Lima. Perú.
- Roxin Claus (2000). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000
- Roxin, Claus. (2006). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal, Parte especial*. (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal*. En: Derecho Procesal – III Congreso Internacional, Universidad de Lima – Fondo de Desarrollo, Lima
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.

- San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*". Tomo II. Edición. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima. Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima,
- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, ed. Bosch, Barcelona-España.
- Silva Sánchez, J. M. (2005). *Artículo "La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?*, en "Estudios de Derecho penal". Ara editores
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Solano, Raul H. (s./f.). El delito de robo agravado subsume al delito de tía?. Recuperado el 25 de noviembre de 2013 en: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&ved=0CCgQFjAAOAO&url=http%3A%2F%2Fwww.usvirtual.edu.pe%2Fdocumentos%2Fderecho%2Fproduccionjuridica%2F2010-I%2FEL_DELITO_DE_ROBO_AGRAVADO_SUBSUME_AL_DELITO_DE_TIAF.doc&ei=XmGWUpOkBenMsQTYzoGYBQ&usg=AFQjCNG3-kop81RO1--IVBxDB6GHfFa0ag&bvm=bv.57155469,d.eW0
- Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tiedemann Klaus. (1989). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*. Ariel Derecho.
- Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. 1ra. Edición.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Ed. Idemsa, Lima.
- Vásquez Vásquez, M. (2013). *¿Cómo enfrentar el Mandato de Detención?. Especial: Detención y Libertad en el Proceso Penal*. Actualidad Jurídica Nro. 136.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Venegas, C. (Octubre de 2009). *Víctimas del miedo*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.revistanos.cl/2009/10/victimas-del-miedo/>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Edit. San Marcos. Lima.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*, 1° ed., Grijley, Lima.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R.; Aliaga, A.; Slokar, A. (2005): *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar, Buenos aires.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

**A
N
N
E
X
O
S**

		CONSIDERATI VA		<i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> . Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas

				<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	Aplicación del Principio	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones		

		PARTE RESOLUTIVA	de correlación	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta		
						X			[13-16]		Alta		
		Motivación del derecho							[9- 12]		Mediana		
					X				[5 -8]		Baja		
									[1 - 4]		Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta		
						X			[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Permanente y la Segunda Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 05 de mayo del 2020

José Antonio Pascual Ruiz Llenque
DNI N° 02880309

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO COLEGIADO PERMANENTE

EXP: 1171-2013-51

PONENTE: SR. A. R.

Resolución N° 8

Piura, 29 de octubre del 2013

En el proceso seguido contra J. G. E. C., DNI 71860099, de 19 años de edad, natural de Manseriche, Alto Amazonas-Loreto, soltero, estudiante de cocina, con domicilio en Mz. A lote 37 IV Etapa del A. H. Los Algarrobos-Piura, con las siguientes características; 178 m. de estatura, contextura gruesa, trigüeño, cara redonda, achinado por el delito de robo agravado en agravio de W. A. G. y de los menores C. A. R. B. y F. A. R. B., el Juzgado Colegiado Permanente de Piura ha emitido la siguiente:

SENTENCIA CONDENATORIA

X. Imputación y pretensión Fiscal

10.1. El Representante del Ministerio Público, señala que el día 20 de marzo del presente año aproximadamente a las 20:30 horas de la noche, en circunstancias que los adolescentes C. A. R. B. y F. A. B. caminaban por la intersección Av. Sánchez Cerro- Cuzco, fueron interceptadas por el imputado E. C. y otro sujeto no identificado, los mismos que estaban provistos de cuchillos, siendo que el sujeto desconocido tomó por el cuello con su brazo a la menor Claudia Ramos para luego sustraerle un moral conteniendo una casaca de uniforme, un mandil, una pantaloneta, una billetera, su DNI, dos celulares con su cargador, una tabla de picar, un cuchillo de metal y G. E. hizo lo mismo con el agraviado R. B, a quien lo despoja de la suma de quince nuevos soles, un audífono y un encendedor, para luego huir con rumbo desconocido.

10.2. Asimismo señala que minutos después, el acusado conjuntamente con el sujeto no identificado, portando cuchillos, interceptan a la altura de la Av. Panamericana Santa Isabel al agraviado W. A. G., siendo el acusado quien lo cogotea y propina golpes de puño en diversas partes del cuerpo, mientras el otro sujeto también hace lo mismo, una vez reducido le sustraen sus documentos personales, celular, memoria USB, lapicero, peine, S/20.00 nuevos soles, audífonos, llaves de su domicilio, para luego huir por diferentes rumbos, en tanto que el agraviado acude al Centro de Salud Pachitea para ser atendido, en esas circunstancias advierte la presencia de una camioneta del Serenazgo a quienes cuenta lo sucedido y conjuntamente van en busca de los sujetos, logrando intervenir al acusado, al efectuarse el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón un cuchillo, una billetera, un bolso color fucsia en cuyo interior se encontraron las pertenencias de Claudia Ramos y un carnet universitario propiedad de W. A. G.

10.3. Hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena, privativa de libertad que incluye nueve años por el delito de robo en agravio de A. R. y C. R. y nueve años por el otro robo en agravio de A. G., y al pago de s/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00 nuevos soles para A. R. y s/. 1,900.00 nuevos soles para Washington Abarca por concepto de reparación civil.

XI. Pretensión de la defensa:

Señala que a su patrocinado se le acusa de dos hechos; uno ocurrido el 20 de marzo a las 08:30 p.m., en este hecho la agraviada C. R. señala que el sujeto no identificado fue quien la cogoteó y sustrajo sus pertenencias, no imputa a su patrocinado; sobre el otro hecho, el agraviado Washington Gálvez refiere que a las 08:30 pm. Fue víctima de asalto, en el hipotético caso que su patrocinado hubiera sido el autor de ambos delitos, no puede atribuirle porque una persona no puede estar en dos lugares al mismo tiempo; por tanto postula a la absolución de su patrocinado.

XII. Actividad probatoria

12.1. Examen de acusados y órganos de prueba

f) De la agraviada C. A. R. B. Refiere que el día 20 de marzo del 2013 a horas 8:30p.m. aproximadamente, en circunstancias que se encontraba con su compañero de estudios F.A.R.B. por la Av. Sánchez Cerro con Cuzco, se acercaron dos sujetos desconocidos, uno de ellos identificado como J.G.E.C. portaba arma de fuego y el otro sujeto no identificado portaba un cuchillo, el sujeto no identificado la toma por el cuello y el acusado toma del mismo modo a su compañero logrando sustraerle sus pertenencias que se encontraban en un morral, luego de lo ocurrido los hechos, ambos se dieron a la fuga con dirección al puente Sánchez Cerro, ella los sigue gritándoles que le devuelvan sus cosas siendo que el sujeto no identificado le pasa el morral al otro sujeto quien amenazó con golpearla, luego se fueron con rumbo desconocido. Ella se retira a su casa y pasado unos 45 min. Llamaron al celular de su abuela materna y le comunicaron que habían recuperado sus pertenencias. Se presenta a la comisaría de la PNP de Piura donde informan que habían detenido a un sujeto con un bolso color rosado, tiras plomas dentro del cual habían encontrado sus pertenencias, entre ellas un celular donde figuraba el número de su abuela es por esto que se pudieron comunicar con ella.

g) Del PNP H. R. P.

En marzo del 2013 trabajaba en el 105 de Radio Patrulla y encontrándose en el Centro de Salud de Pachitea se acercó una persona a la móvil pidiendo apoyo al haber sido asaltado minutos antes por eso había sido curado en la Posta, por lo que se hizo el patrullaje logrando intervenir a una persona, luego de la intervención se le condujo al 105 y se puso a disposición de la Comisaría de Piura, el registro personal lo hizo su compañero y el intervenido fue reconocido por el agraviado.

h) A F. A. R. B.

Señala que en marzo del 2013 estudiaba cocina en instituto Santa Ángela, conoce a C. R. el día de los hechos a las 8:00 pm salía del Instituto a ver a la madre de su amiga Claudia Ramos cuando los interceptan dos sujetos desconocidos, les dijeron ya perdieron, un sujeto era flaco, alto y otro gordo, más alto que el flaco aprox. media 1.69m., cara redonda, en la nariz tenía sangre pegada, vestía short negro, no recuerda el color del polo ni de las

zapatillas; el flaco se fue directo donde su amiga, la cogotea, la manosea, a él lo cogotea el gordo; le quitaron s/.15 Nuevos soles, un encendedor, a su amiga le robaron todas sus pertenencias, fueron a ver a la madre de Claudia y encontraron a sus amigos. Cuando llega a su casa le contó a su madre que le robaron y minutos después lo llama Claudia para decirle que vaya a la Comisaría porque habían detenido a uno de los señores y cuando llega a la comisaría reconoce al gordo, a él le encuentran las pertenencias de su amiga.

i) Del PNP A. A. S.

El 20 de marzo del presente año a horas 8:00 PM estaba de servicio patrullando por Pachitea en una unidad móvil de serenazgo, se percató que ingresaron tres sujetos y uno de ellos estaba sangrando, un chico le dijo que había sido asaltado por la zona de Rosatel por el Gobierno Regional, por lo que conjuntamente con el agraviado fueron hacer el recorrido encontrando a uno de los sujetos, encontrándole un cuchillo, bolso de mujer, DNI de una señorita, porta carnet del agraviado, por lo que procedieron a trasladarlo a la comisaria de Piura; el intervenido vestía un short modelo chavito color blanco; posteriormente la señorita que era dueña de las cosas llega a la comisaría. El agraviado solo logró recuperar su carnet.

j) Del acusado J. G. E. C.

El día de los hechos estuvo tomando desde las 7:00 pm con cuatro amigos del Instituto, uno era J. C. T. En el camino hacia su casa se encuentra con su amigo A. G. G. y le pide que lo lleve a su casa porque estaba ebrio, ahí es cuando su amigo empezó a insultar y agredir a las personas, por la Av. Sullana empieza a robar al que pasaba, Secon interviene a su amigo, este se va y tira las cosas que tenía, alega que su error fue coger las cosas que su amigo tiró. Su amigo es moreno de contextura delgada; las víctimas eran C. y su amigo R., suponía que eran menores, A. estaba ebrio no sabía lo que hacía, en el momento en que le estaba quitando las cosas él estaba un poco alejado de Andrés y cuando retrocede a decirle porque hace eso, tira las cosas y se corre, es ahí donde toma las cosas del suelo, admite que a los jóvenes los cogoteó y no recuerda si utilizó un arma, cuando SECON lo interviene le encontró las cosas de la joven,

marihuana, habían celulares, audífonos. No recuerda donde le encontraron un cuchillo, el carnet de Washington no sabe dónde le encontraron no lo conoce.

12.2. Oralización de documentales

- h) **Declaración del agraviado W. A. G.**, señala que el día 20 de marzo del 2013 aproximadamente a las 8:30 p.m. en circunstancias que caminaba con dirección a su domicilio, por la altura de la avenida Panamericana Santa Isabel, se acercaron dos sujetos desconocidos, uno de ellos de estatura baja contextura gruesa, tez blanca, cabello ondeado quien lo cogoteó mientras el otro sujeto le propinaba golpes de puño en el rostro y en la cabeza, mientras que el otro cogoteaba le propinaba golpes en diversas partes del cuerpo con la mano que tenía libre siendo que el otro sujeto aprovechó para buscar en sus bolsillos llevándose sus documentos personales, un celular marca Samsung, una memoria USB, un lapicero, peine, s/. 20.00 nuevos soles, audífono, llaves de su domicilio, luego huyen por un callejón y al estar herido acude al Centro de Salud de Pachitea donde fue atendido, siendo trasladado por el médico de turno a su domicilio porque por los golpes no recordaba los números telefónicos de sus familiares, retornando a dicho Centro de Salud se encontró con dos miembros de Serenazgo quienes le informaron que habían intervenido a uno de los sujetos autor del robo y lo tenían en una camioneta cerca del lugar de los hechos, por lo que se constituyó en la camioneta donde reconoció a dicho sujeto como el que le había robado sus pertenencias y lo había agredido.
- i) Acta de intervención policial de fecha 20 de marzo del 2013
- j) Acta de registro personal al intervenido Y. G. E. C. de fecha 20 de marzo del 2013.
- k) Partida de Nacimiento de C.A. R. B. y de F. A. R.B.
- l) Acta de devolución de bienes de fecha 20 de marzo del 2013.
- m) Certificado médico legal practicado a W. A. G. de fecha 21 de marzo del 2013. El mismo que concluye lesiones traumáticas simples y con alteración de piel.
- n) Certificado médico legal practicado a W. A. G., el mismo que concluye: lesiones traumáticas de origen contuso con compromiso de partes blandas y

oculares; otorgándole atención facultativa de tres e incapacidad médico legal de diez.

XIII. Alegatos de cierre

13.1. Del Fiscal, manifestó que las pruebas acopiadas durante el juzgamiento demostraron la comisión de los delitos instruidos al acusado. Añade que hay concurso real de delitos, por lo que reitera su pedido de pena y reparación civil conforme lo ha señalado en su requerimiento.

13.2. De la defensa: señala que cuando se hace el contraste la fiscalía tiene dificultad para acreditar el segundo delito, pues señala que los dos delitos se han cometido a las 08:30 PM, por tanto, es imposible que su patrocinado haya estado a la misma hora en dos lugares distintos. En el segundo hecho no se ha acreditado la preexistencia de los bienes del agraviado. Señala que para solicitar una reparación civil se debe cuantificar el daño, su patrocinado no se considera autor respecto a ese delito; postula a una absolución, su patrocinado conocía la antijuricidad del actuar del otro sujeto, pero la agraviada no imputa a su patrocinado, su patrocinado señala que los actos de arrebato fueron de su compañero, su patrocinado tiene responsabilidad restringida, no registra antecedentes penales, no se acredita si hay arma blanca, si es un delito consumado o en grado de tentativa.

13.2.1. Autodefensa de E. C., refiere que no entiende porque se le está inculcando, en el caso de Washington no reconoce los hechos, pero en el caso de Claudia ha estado ahí pero no la ha amenazado ni la ha tocado.

XIV. Presunción de inocencia y actividad probatoria

14.1. La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en la Sala la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Al respecto el Tribunal Constitucional, afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten

crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos (STC N° 6712 - 2005-HC/TC).

14.2. En esa orientación la Corte Interamericana de derechos Humanos en su sentencia de 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”

XV. Valor probatorio de la sindicación del agraviado

Tratándose de las declaraciones de los agraviados, aun cuando sean los únicos testigos de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que observe las garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no exista relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, y e) persistencia en la incriminación. Así lo han establecido los jueces supremos de la Corte Suprema reunidos en pleno jurisdiccional a través del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ, asunto: "requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado", que tiene carácter vinculante, sin que ello implique injerencia en la independencia de la función jurisdiccional y la libre apreciación razonada de la prueba.

XVI. Tipos penales incriminados: robo agravado en concurso real

El referido tipo penal es un delito pluriofensivo, al atacar junto al patrimonio la vida, integridad física y la libertad personal, el mismo que para su configuración requiere la concurrencia no sólo de los presupuestos del delito de

robo simple¹, sino la concurrencia de uno o varias circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del Código Penal, en el caso concreto está dado por las circunstancias agravantes: durante la noche, con el concurso de varias personas, mediante el uso de arma y en agravio de menores; **en el caso del concurso de dos o más personas** que participan en el robo, cabe indicar que actúan como coautores puesto que tienen el dominio del hecho, el cual se manifiesta en: a) **decisión común**: entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: b) **aporte esencial**: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y c) **tomar parte en la ejecución**: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.

XVII. Valoración probatoria:

17.1. Previamente a realizar la evaluación probatoria, cabe señalar que un órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes; en un primer momento debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (**juicio de subsunción**); luego, en base a la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad del imputado (**juicio de certeza**); y finalmente, si declaró la responsabilidad penal de éste deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle en su condición de autor o partícipe de la infracción penal cometida (**individualización de la pena**).

17.2. Bajo ese contexto fáctico jurídico se procede a evaluar los medios probatorios actuados durante el juzgamiento, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

¹ Artículo 188 del Código Penal señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

- e) **En cuanto al análisis de la tipicidad, no** cabe duda que los hechos tal y conforme los a relatos el acusador público en su teoría del caso, los mismos que al margen del nivel de participación del imputado, al ser verificados en el juicio oral gozan de relevancia jurídico penal y se asimilan al tipo penal de robo agravado d escrito en el ítem precedente; en cuanto **al primer hecho en agravio de C. R. y A. R.,** cabe indicar que concurren las agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal, puesto que fueron perpetrados en horas de la noche (8.30pm), mediante el uso de armas (cuchillos) en agravio de menores de edad (las víctimas tenían 17 años según partidas de nacimiento) y con el concurso de dos personas, el imputado y un sujeto no identificado, quienes previo concierto y propósito planificado empleando amenaza y violencia contra los agraviados los despojan a la primera de los nombradas de un moral conteniendo un uniforme de Chef, documentos personales y dos celulares, en tanto que al segundo la suma de quince nuevos soles y documentos personales; y en cuanto **al segundo hecho en agravio de W. A. G.,** es de señalar que concurrieron las mismas circunstancias agravantes del hecho anterior, excepción del inciso 7, con la diferencia que los agentes actuaron con mayor violencia conforme se observa del certificado médico legal que se practicara al agraviado, el cual arrojó tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal.
- f) Con respecto al juicio de certeza; debemos precisar que la presunción de inocencia como principio rector de la actividad probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ítem 5.2), al demostrarse inconcusamente que el imputado J. G. E. C. de 19 años de edad es coautor de los delitos de robo agravado en agravio de los adolescentes C. R. B. y F.A.R.B. y de W. A. G., quienes han detallado la forma y circunstancias de su comisión, los mismos que fueron perpetrados el día 20 de marzo del presente año en horas la noche y en idénticas circunstancias, testimonios tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar a presunción de inocencia del imputado, por cuanto observan las garantías de certeza que recoge el/Acuerdo Plenario N°

2-2005 sobre "Sindicación de imputado y agraviados" tales como: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, advertible por la ausencia de relaciones entre agraviados e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones, pues no se conocían, y, **b) verosimilitud y persistencia**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de sus dichos, sino que están rodeadas de corroboraciones periféricas; en ambos casos, los agraviados han sido coherentes en su relato incriminador, desde los actos iniciales que se requirió su testimonio y lo han mantenido en el juzgamiento, sindicando al imputado Espinoza Contreras como uno de los partícipes, quien en un primer momento fue el que luego de cogotear al agraviado Alexander Rondón le sustrajo la suma de quince nuevos soles, mientras el sujeto desconocido hacía lo mismo con la agraviada C. R. (véase declaraciones). y en una segunda ocasión, ambos sujetos empleando violencia manifestada con golpes de puño para lograr vencer la resistencia de W.A., se apoderaron de la suma de veinte nuevos soles, y es a raíz de la denuncia que el referido agraviado hace al personal de Serenazgo que circunstancialmente se encontraba por la zona, luego de patrullar intervienen al acusado G. E., quien no solo es reconocido inmediatamente por A. G., sino también por los otros agraviados cuando concurrieron a la Comisaría al tener conocimiento de su detención y porque en su poder se encontró un cuchillo el cual empleó para amenazar a los agraviados y un moral conteniendo las especies sustraídas a la agraviada Claudia Ramos y un carnet de estudiante de A. G. (véase acta de intervención policial y registro personal), especies que entregadas a los agraviados (véase acta de entrega); medios probatorios que se fortalecen con el testimonio de los efectivos policiales: A. A. S. y G. R. P., los mismos que realizaron la intervención y registro personal al imputado.

- g) Individualización de la pena**, para efecto de dosificar la pena se debe tener cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, posición económica, formación y función que ocupe en la sociedad, su cultura y costumbres, el daño ocasionado a las víctimas y la forma y circunstancias de la comisión de los eventos delictivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, 45- A, que establece las etapas que debe desarrollar el Juez para

determinar la pena aplicable y el 46 del Código Penal, que precisa las circunstancias de atenuación y agravación, los principios de proporcionalidad de la pena, prevista en el artículo VIII del Título Preliminar del referido Código, que señala "que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho", el principio de prevención especial de la pena, que busca persuadir al imputado abstenerse de cometer nuevos delitos y de ser el caso verificar la existencia de circunstancias calificadas como el concurso real de delitos previsto en el artículo 50 del referido Código que señala: **"Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave (...)"**. Ello implica que en la determinación de la pena concreta, rigen las reglas derivadas del denominado "principio de acumulación", primero, se procederá a la identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso y en segundo lugar, cumplida la precedente, el Juez procederá a sumar las penas concretas parciales y así obtener un resultado que será la pena concreta total.

Ahora bien, en el caso concreto, advertimos que si bien los hechos son calificados como robo agravado que según normativa penal sanciona con una pena no menor de doce años, ello no impide que bajo argumentos sólidos, como la responsabilidad restringida del agente, quien al momento de cometer los delitos tenía 19 años de edad, carecía de antecedentes penales, perpetró los hechos en estado de ebriedad, sean suficientes para imponer una sanción penal por debajo del mínimo legal de conformidad con el artículo 22 del Código Penal que señala: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada por el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años de edad al momento de realizar la infracción (...)", artículo 46.1. Constituyen circunstancias de atenuación a) la carencia de antecedentes penales y artículo 45-A.3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas: a) (...) la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

De ahí que consideramos que la pena postulada por el órgano requiriente para ambos delitos patrimoniales, nueve años por cada uno que totalizan dieciocho años, resulte adecuada a la responsabilidad por el hecho, la que estimamos, logrará el fin de prevención especial de la pena, que busca disuadir al agente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de su libertad personal.

h) Determinación de la reparación civil.- El principio general que rige en la valuación del resarcimiento o indemnización, es la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado, los mismos que se miden en función al menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpa o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad. De ahí que el artículo 93 del Código Penal ha señalado que la reparación comprende: **1)** restitución del bien, o si no es posible el valor del bien, y, **2)** la indemnización por los daños y perjuicios, los cuales involucran el daño emergente (pérdida patrimonial efectivamente sufrida), lucro cesante (aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino), el daño moral (lesión a los sentimientos de la víctima) y el daño a la persona (lesión a la integridad física, a su aspecto psicológico y a su proyecto de vida. En el caso concreto, teniendo en cuenta que parte de las especies sustraídas fueron recuperadas conforme es de observar del acta de entrega a la agraviada C. R. y el daño patrimonial a los otros agraviados es insignificante, corresponde asignar una suma prudencial que resarza dicha afectación al patrimonio como también una suma por el daño psicológico y a la integridad física de las víctimas.

XVIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 398 del Código Procesal Penal e impartiendo justicia a nombre del pueblo.

Resuelve:

18.1. Condenar a J. G. E. C. como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B., imponiéndole 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde

el 20 de marzo del 2013 y vencerá el 19 de marzo del 2031, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario, ordenándose poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria.

18.2. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de s/. 600.00 nuevos soles a favor de la agraviada C. R. B., s/. 200.00 nuevos soles a favor de F. A. R. B. y s/. 1,900.00 nuevos soles a favor del agraviado W. A. G.

18.3. Mandaron que consentida que fuere la presente se remitan los testimonios de condena para su inscripción.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 1171-2013-51.
PROCESADOS : J. G. E. C.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : W. A. G. y otros.
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE.
JUEZ PONENTE : L. C.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° TRECE (13)

Piura, veintinueve de enero

Del dos mil catorce.-

VISTA Y OÍDA: actuando como ponente el señor LI CÓRDOVA, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 15 de enero de dos mil catorce por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. C. S., V. C. y L. C.; en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado a cargo del doctor H. T. Z., y el representante del Ministerio Público Fiscal Superior R. C. C.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Juzgado Penal Colegiado De Piura (Resolución N° 8) de fecha 29 de octubre del año dos mil trece que resuelve Condenar a **J. G. E. C.** como coautor del delito de robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B imponiéndole 18 años de pena

privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde el 20 de marzo del 2013 y vencerá el 19 de marzo del 2031, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario, ordenándose poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria, Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 nuevos soles a favor de la agraviada C. R. B., S/. 200.00 nuevos soles a favor de F. A. R. By S/. 1,900.00 nuevos soles a favor del agraviado W. A. G.

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

- 1.4. El Representante del Ministerio Público, señala que el día 20 de marzo del dos mil trece, aproximadamente a las 20:30 horas de la noche, en circunstancias que los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B caminaban por la intersección Av. Sánchez Cerro-Cuzco, fueron interceptadas por el imputado E. C. y otro sujeto no identificado, los mismos que estaban provistos de cuchillos, siendo que el sujeto desconocido tomó por el cuello con su brazo a la menor Claudia Ramos para luego sustraerle un morral conteniendo una casaca de uniforme, un mandil, una pantaloneta, una billetera, su DNI, dos celulares con su cargador, una tabla de picar, un cuchillo de metal y G. E. hizo lo mismo con el agraviado R. B., a quien lo despoja de la suma de quince nuevos soles, un audífono y un encendedor, para luego huir con rumbo desconocido.
- 1.5. Asimismo señala que minutos después, el acusado conjuntamente con el sujeto no identificado, portando cuchillos, interceptan a la altura de la Av. Panamericana Santa Isabel al agraviado W. A. G., siendo el acusado quien lo cogotea y propina golpes de puño en diversas partes del cuerpo, mientras el otro sujeto también hace lo mismo, una vez reducido le sustraen sus documentos personales, celular, memoria USB, lapicero, peine, S/.20.00 nuevos soles, audífonos, llaves de su domicilio, para luego huir por diferentes rumbos, en tanto que el agraviado acude al Centro de Salud Pachitea para ser atendido, en esas circunstancias advierte la presencia de una camioneta del Serenazgo a quienes cuenta lo sucedido y conjuntamente van en busca de los sujetos, logrando intervenir al acusado, al efectuarse el registro personal se le encontró en la pretina de su pantalón un cuchillo, una billetera, un bolso color

fucsia en cuyo interior se encontraron las pertenencias de C. R. y un carnet universitario propiedad de W. A. G.

- 1.6. Hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad que incluye nueve años por el delito de robo en agravio de A. R. y C. R. y nueve años por el otro robo en agravio de A. G., y al pago de S/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00 nuevos soles para A. R. y S/. 1,900.00 nuevos soles para W. A. por concepto de reparación civil.

TERCERO.- La imputación penal.

Para el Ministerio Público los hechos que califica como robo agravado mediante el concurso de varias personas, durante la noche, a mano armada y en agravio de menores de edad, previsto en los artículos 188 y 189 incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal; solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad que incluye nueve años por el delito de robo en agravio de A. R. y C. R. y nueve años por el robo en agravio de A. G., y al pago de s/. 600.00 nuevos soles para C. R., S/. 300.00 nuevos soles para Alexander Rondón y S/. 1,900.00 nuevos soles para W. A. por concepto de reparación civil.

CUARTO. La defensa del imputado

- 4.10.** La defensa del imputado J. G. E. C., cuestiona la sentencia que lo condena a 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de robo agravado, en agravio de dos menores de edad. Manifiesta que en relación a los hechos, estos ocurrieron el 20 de marzo del 2013, en horas de la noche, razón por la cual se aplica la agravante en agravio de menores de edad y con el uso de arma blanca. Asimismo se le ordenó el pago de reparación civil de S/2,500.00 nuevos soles.
- 4.11.** La defensa, no solicita la absolución, sino, la nulidad de la sentencia, respecto que existe vulneración de principios constitucionales que regulan el juzgamiento como es el principio de inmediación, oralidad, contradicción, como entes rectores del proceso de juzgamiento, amparando su petición en lo que establece el artículo 150 Inc. d del Código Procesal Penal, extensivamente

también se cuestiona la sentencia toda vez que no cumple con el presupuesto que establece el artículo 394 Inc. 3 del Código Procesal Penal que refiere que una sentencia condenatoria debe tener una motivación lógica respecto de los hechos y a los medios de prueba que se actuaron.

- 4.12.** La defensa señala que en la etapa intermedia se admitieron cinco testimonios: tres testimonios de los agraviados y dos de los policías que hicieron la intervención y el registro personal.
- 4.13.** Uno de los testimonios es el de C. A. R. B., quien en investigación preparatoria en su declaración escrita incriminó a J. G. E. C., como autor del delito, sin embargo; en la etapa de Juzgamiento da una versión diferente, la cual se somete a debate y a contradicción, dejando en una mejor posición al imputado, no como ejecutor, sino como presenciador de un acto delictuoso; sin embargo, en el momento de elaboración de la sentencia, el colegiado no valora esta actuación oralizada, sino que se remite a la Investigación Preparatoria, partiendo de ello, se está burlando el principio de inmediación.
- 4.14.** Lo mismo ocurre con el policía G. D. R. P., quien en su declaración refiere que no recuerda la intervención, ni tampoco si suscribió el acta, ni fecha, sin embargo, también la sentencia se remite a la declaración escrita de Investigación Preparatoria, similar situación se encuentra la declaración del agraviado F. A. R. B..
- 4.15.** La sentencia toma como fundamento legal el Acuerdo Plenario N° 02-2005 que es valor del testimonio, honor a este, el acuerdo plenario establece tres requisitos para lo cual uno de ellos es: La Verosimilitud: no solamente el testimonio tiene que plasmarse sino también tiene que estar corroborado por prueba periférica, es decir por una prueba objetiva, y en virtud del artículo 394 Inc. 3 del Código Procesal Penal, que exige como requisito de la sentencia la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos probados.
- 4.16.** La defensa, por lo expuesto anteriormente, postula a la nulidad de la sentencia recurrida. Además se considera desproporcional la condena, pues al se le acusa de dos delitos, dos Robos Agravados, de los cuales se le ha a sumatoria y se le ha otorgado 18 años de pena privativa efectiva de la libertad.

- 4.17. La defensa señala que los tres agraviados han manifestado que fueron objeto y de ataque a las 8:30 de la noche simultáneamente en diferentes lugares cada uno, y después de una hora se ha intervenido al imputado, encontrándole objetos solo del primer agraviado (C. A. R. B. y F. R. B.), sucedido en calle Cusco con Sánchez Cerro, sustrayendo el celular y la cartera de la señorita
- 4.18. **El imputado reconoce el primer hecho (en agravio de C. A. R. B. y F. R. B. sucedido en calle Cusco con Sánchez Cerro, sustrayendo el celular y la cartera de la señorita), pero el segundo en agravio de W. A. G. sucedido a inmediaciones de la Región Grau no lo reconoce, por la coyuntura del tiempo y tomándose en cuenta que cuando se le intervino, se le encontró objetos pertenecientes a los primeros agraviados, pero no del segundo.**

QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público.

- 5.8. El fiscal, señala que aproximadamente a las 8:30, saliendo del Instituto, los agraviados C. A. R. B. y F. R. B., menores de edad, se cruzan con dos sujetos, la inicial versión de Claudia es que uno de ellos poseía un arma de fuego y el otro con cuchillo. Uno de ellos, la coge a ella despojándola de su mochila que contenía diversos enseres (documentos de identidad, celulares, etc.), de igual forma, al señor R. B.
- 5.9. Asimismo, sostiene que, W. A. G., señala haber sido atacado por dos sujetos para despojarlo de sus pertenencias a inmediaciones de la oficina de SUNART, los policías realizan un operativo y el imputado es intervenido a inmediaciones del local del Gobierno Regional de Piura. Se incorpora al juicio su declaración en la cual reconoce al señor J. G. E. C., como uno de los autores del robo.
- 5.10. En cuanto a la declaración de la señorita C. A. R. B., el Fiscal refiere que en juicio oral ella comienza a variar su versión por hechos extraños y manifiesta no recordar si el ataque fue o no con armas. Con respecto al agraviado F. R. B., ratifica su versión de los hechos y manifiesta incluso haber acudido a la comisaría con su amiga C
- 5.11. El Fiscal, señala que el acusado ha declarado en juicio oral que reconoce haber atacado a C. A. R. B. y F. R. B., pero que no recuerda si utilizo arma.

- 5.12. El fiscal también manifiesta que aunque el acusado no ha reconocido el segundo ataque a A. G., cuando se le intervino a inmediaciones del Gobierno Regional, se le encontró el carnet universitario de la referida víctima y ello consta en el Acta de Registro Personal.
- 5.13. Manifiesta el fiscal que, en cuanto a la pena, se solicita 9 años por cada uno de los hechos y resultan 18 años de pena privativa de libertad, en el primer caso en agravio de C. A. R. B. y F. R. B., con la agravantes de concurso de personas, de noche, a mano armada, menores de edad ambos de 17 y 16 años de edad respectivamente y robo en agravio de A. G., pero también se ha tomado como atenuantes el hecho que no tenga antecedentes y la edad del imputado (19 años de edad) .
- 5.14. El Fiscal agrega que los lugares donde se cometieron los hechos son muy cercanos siendo uno la intercepción de calle Cusco con Av. Sánchez cerro y el otro lugar a inmediaciones de SUNART en la Urb. Santa Isabel.

SEXTO.- Fundamentos del Colegiado A Quo.

e) En cuanto al análisis de tipicidad

Al primer hecho en agravio de C. R. y A. R., sustenta que concurren las agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal, puesto que fueron perpetrados en horas de la noche (8.30 pm), mediante el uso de armas (cuchillos) en agravio de menores de edad (las víctimas tenían 17 años según partidas de nacimiento) y con el concurso de dos personas, el imputado y un sujeto no identificado, quienes previo concierto y propósito planificado empleando amenaza y violencia contra los agraviados los despojan a la primera de los nombradas de un morral conteniendo un uniforme de Chef, documentos personales y dos celulares, en tanto que al segundo la suma de quince nuevos soles y documentos personales; y **en cuanto al segundo hecho en agravio de W. A. G.,** es de señalar que concurrieron las mismas circunstancias agravantes del hecho anterior, a excepción del inciso 7, con la diferencia que los agentes actuaron con mayor violencia conforme se observa del certificado médico legal que se practicara al agraviado, el cual arrojó tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal.

f) Con respecto al juicio de certeza;

Que, la presunción de inocencia como principio rector de la actividad probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ítem 5.2), al demostrarse inconcusamente que el imputado J. G. E. C. de 19 años de edad es coautor de los delitos de robo agravado en agraviado de los adolescentes C. R. B. y F. A. R. B y de W. A. G., quienes han detallado la forma y circunstancias de su comisión, los mismos que fueron perpetrados el día 20 de marzo del presente año en horas de la noche y en idénticas circunstancias, testimonios que observan las garantías de certeza que recoge el Acuerdo Plenario N° 2-2005 sobre “Sindicación de imputado y agraviados” tales como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, advertible por la ausencia de relaciones entre agraviados e imputado babadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la ^parcialidad de sus declaraciones, pues no se conocían, y, b) verosimilitud y persistencia, que no sólo incide en la coherencia y solidez de sus dichos, sino que están rodeadas de corroboraciones periféricas; en ambos casos, los agraviados han oído coherentes en su relato incriminador, desde los actos iniciales que se requirió su testimonio y lo han mantenido en el juzgamiento, sindicando al imputado E. C. como uno de los partícipes.

g) Individualización de la pena

Con respecto a la pena toma en cuenta el artículo 50 del Código Penal, que señala: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros /tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave (...)”.

En el caso concreto, advierte el A Quo, que si bien los hechos son calificados como robo agravado que según normativa penal sanciona con una pena no menor de doce años, ello no impide que bajo argumentos sólidos, como la responsabilidad restringida del agente, quien al momento de cometer los delitos tenía 19 años de edad, carecía de antecedentes penales, perpetró los hechos en estado de ebriedad, sean suficientes para imponer una sanción penal por debajo

del mínimo legal de conformidad con el artículo 22 del Código Penal Consideran que la pena postulada por la fiscalía para ambos delitos patrimoniales, nueve años por cada uno que totalizan dieciocho años, resulte adecuada a la responsabilidad por el hecho, la que estiman, logrará el fin de prevención especial de la pena, que busca disuadir al agente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de su libertad personal.

h) Determinación de la reparación civil.-

Toma como sustento lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, y en el caso concreto toma en cuenta que parte de las especies sustraídas fueron recuperadas conforme es de observar del acta de entrega a la agraviada Claudia Ramos y el daño patrimonial a los otros agraviados es insignificante, corresponde asignar una suma prudencial que resarza dicha afectación al patrimonio como también una suma por el daño psicológico y a la integridad física de las víctimas.

SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado

7.4. El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse *o la violencia contra la persona o que se amenace a esta*, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida “durante la noche, en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”.

7.5. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva

de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

- 7.6.** Respecto a la coautoría, conforme está previsto en el artículo 23 del Código y Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.

OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

- 8.9.** La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el *ad-quem*, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.
- 8.10.** Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.
- 8.11.** Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia², reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -

²Según Stein, las máximas de experiencia son: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero

que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación³

- 8.12.** El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa del imputado en la falta de motivación de la sentencia /para determinar la responsabilidad del acusado, postulando por la nulidad de la sentencia, respecto que existe vulneración de principios constitucionales que regulan el juzgamiento como es: el principio de inmediación, oralidad, contradicción, como entes rectores del proceso de juzgamiento, amparando su petición en lo que establece el artículo 150 Inc. d del Código Procesal Penal, reconociendo únicamente que su patrocinado ha participado en uno de los hechos imputados en agravio de los menores más no en la que resulta agraviado W. A. G., atendiendo a la hora en que se habrían producido los hechos, además de manifestar que se le ha efectuado sumatoria de penas; por otro lado la fiscalía ha solicitado se confirme la sentencia, atendiendo a que los agraviados C. A. R. B. y F. R. B., menores de edad, se cruzan con dos sujetos, la inicial versión de C. es que uno de ellos poseía un arma de fuego y el otro con cuchillo. Uno de ellos, la coge a ella despojándola de su mochila

independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

³ El incumplimiento en la motivación puede darse de diferentes formas, por falta absoluta de motivación, que tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo (argumento real o aparente) que fundamente la decisión que se toma, es decir existe en este supuesto una total ausencia de motivación; puede existir una motivación aparente, cuando la resolución aparece prima facie como fundada, se glosan en este caso algunas razones del porqué se ha tomado la decisión, sin embargo cuando nos adentramos en la razonabilidad de la fundamentación, dejando de lado el aspecto formal, se descubre que no existe ningún fundamento; o que se han consignado frases oscuras o ambiguas o que carecen de contenido real ya que no existen elementos de prueba que las sustenten, este supuesto denominado de motivación aparente no constituye en realidad motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real: también se presentan casos de motivación insuficiente, que es la que se incurre cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan sólo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción del Juez, de la fundamentación efectuada debe aparecer siempre que la decisión judicial responde a una concreta interpretación y aplicación del Derecho probado y finalmente existe la llamada motivación incorrecta, que se presenta cuando en el proceso de motivación se infringe las reglas de experiencia o de la lógica, o se interpreta o aplica incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento.

que contenía diversos enseres (documentos de identidad, celulares, etc.), de igual forma, al señor R. B., para posteriormente robar las pertenencias de W. A. G., quien es atacado por dos sujetos para despojarlo de sus pertenencias a inmediaciones de la oficina de SUNART, los policías realizan un operativo y el imputado es intervenido a inmediaciones del local del Gobierno Regional de Piura, y que además el propio acusado ha reconocido su participación en los hechos.

- 8.13.** Que, el cuestionamiento de la defensa, es que la sentencia debe declararse nula por falta de motivación y por ende aplicable el artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal, sin embargo; dicha petición no resulta amparable, puesto que la sentencia recurrida cumple con lo dispuesto en el artículo 394 de la norma procesal penal, y que además la propia defensa reconoce que el hoy sentenciado si ha participado en el delito de robo conforme el propio sentenciado también lo reconoce en su declaración dada en juicio oral en agravio de C. R. y A. R., negando su participación en agravio de W. A. G., y si bien sobre este último niega su participación, dicha negativa se desvanece al haber sido intervenido en flagrancia delictiva justamente con presencia del agraviado A. G. encontrando en posesión del imputado el carnet universitario de propiedad del agraviado y las pertenencias de C. R. B. y R. B., conforme ha quedado acreditado con el acta de Intervención Policial y Registro Personal, suscrito por el propio imputado, y las declaraciones de los efectivos policiales que acudieron a Juicio Oral, ya que los agraviados sindicaron al acusado como una de las personas que participó en la sustracción
- 8.14.** Que, de las pruebas actuadas en juicio oral, y de los argumentos expuestos /en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica, se tiene: i) la existencia del ilícito penal, corroborado con el **acta de intervención policial** de fecha veinte de marzo de dos mil trece, que consta en la carpeta fiscal a fojas dos y que fue oralizada en audiencia de juicio oral, en la que se precisa la intervención al acusado J. G. E. C., en flagrancia delictiva en circunstancias que se daba a la fuga **con intervención inicial del agraviado W. A. G., y posteriormente la agraviada C. A. R. B.**, encontrándole en su poder un cuchillo de aproximadamente 30 centímetros marca Venezia cachapa de y

plástico color blanco, un bolso de mujer color fucsia con morado conteniendo en su interior una billetera color rojo con DNI a nombre de C. A. R. B., un porta documentos color negro conteniendo un carnet universitario a nombre del agraviado A. G., un celular marca Nokia color negro con rosado con su respectivo cargador y audífono y dos prendas de chef, una billetera con un envoltorio conteniendo al parecer cannabis sativa - marihuana, que en dicha intervención fue reconocido por los agraviados como el autor del robo de sus pertenencias, dejándose constancia igualmente de los lesiones sufridas por el agraviado Abarca Gálvez en su pómulo derecho altura de la vista, acta que fue suscrita por los efectivos intervinientes, el imputado y los agraviados; el acta de registro personal de fojas tres de fecha veinte de marzo de dos mil trece, oralizada como prueba documental, en la que se describen el arma cuchillo de aproximadamente 30 centímetros y los bienes encontrados en posesión del imputado y que guarda relación con las pertenencias referidas en el acta de intervención policial, **ii) Con el Reconocimiento médico legal suscrito por el perito médico legista T.H.P.V., que corre a fojas 21 de la Carpeta Fiscal;** quien practicó el examen que dio lugar al Certificado Médico N° 003558- OL. al agraviado A. G., concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas simples y con alteración de piel requiriendo culminar pericia evaluación por oftalmología; con lo que queda probada la violencia contra su víctima, que la menoría de edad de los agraviados C. A. R. B. y F. A. R. B., se encuentra acreditada con la oralización de las Actas de Nacimiento, que corren a fojas 73 y 101 de la Carpeta Fiscal; **iii) Con la Declaración testimonial del efectivo policial H. R. P., quien ha manifestado en juicio oral** reconocer el acta de intervención policial, además que en el centro de Salud de Pachitea se acercó una persona a la móvil pidiendo apoyo refiriendo haber sido asaltado minutos antes, por eso fue curado en la posta, que al hacerse el patrullaje se intervino a una persona a la altura de la florería, para después ponerlo a disposición de la comisaría de Piura, habiendo sido reconocido el imputado por parte del agraviado; versión que concuerda con el acta de intervención policial de fecha veinte de marzo de dos mil trece que corre a fojas dos; también corrobora la consumación del

robo con la declaración del agraviado **F. A. R. B.**, quien narra la forma y circunstancias como fue objeto junto a su amiga C. del despojo de sus pertenencias habiendo sido amenazados por dos sujetos desconocidos, habiendo sido cogoteado su amiga y manoseada, a él le quitaron la suma de quince nuevos soles, encendedor una barra de halls y a su amiga todas sus Pertenencias que llevaba en un morral, así como celulares, para después su amiga contarle a su madre, luego fue llamada a la comisaría de donde lo llama para decirle que habían cogido a uno, al gordo al mismo que reconoció sin la comisaría por su cara, encontrando las pertenencias de su amiga, precisa que el gordo lo cogoteo y su amigo el flaco le robo; versión coherente y uniforme con su versión preliminar que corre a fojas 11/13 de la Carpeta Fiscal, la declaración del **efectivo policial A. A. S.**, quien refiere que el día 20 de marzo de dos mil trece estaba patrullando a 2 la unidad móvil de Serenazgo por Pachitea, un chico le dijo que io asaltado por la zona de Rosatel por el Gobierno Regional, que con ado fueron a realizar el recorrido encontrando a uno de los sujetos, cuchillo, bolso de mujer, DNI, porta carnet del agraviado, ndolo a la comisaría de Piura, el intervenido vestía un short chavito y color blanco, posteriormente llego la chica (C. R.- agraviada), a la dependencia a identificar, y que el agraviado sólo recupero su carnet, habiéndose recuperado más objetos de la chica, versión que concuerda con el acta de intervención policial de fecha veinte de marzo del dos mil trece que corre a fojas dos de la Carpeta Fiscal, por otro lado la declaración de la agraviada C. A. R. B., quien narra la forma y circunstancias como sucedieron los hechos el día veinte de marzo del dos mil trece, y que concuerda con la del agraviado R. B., la misma que señala que cuando iba junto a su compañero A. R., en donde le roban todas sus pertenencias y a su amigo un poco de plata, habiendo sido amenazados por los delincuentes quienes le dijeron “ya fueron”, que se robaron su morral donde tenía su uniforme completo, cuadernos, billetera, cosméticos, dos celulares, cuchillo de mango, para después llamarla de la comisaría que habían recuperado sus bienes, que también estaban los bienes de una persona que habían golpeado y de su amigo, que si bien en su manifestación en juicio oral dice no reconocer al

acusado como la persona que le robo; la imputación se mantiene al existir las demás declaraciones tanto del agraviado R. B. como de los efectivos policiales que intervienen el día de los hechos y que ha quedado registrada en el Acta de intervención policial la misma que fue suscrita por la agraviada, los efectivos policiales, el agraviado A. G., y el propio imputado, además se tiene la propia declaración del sentenciado J. G. E. C., el mismo que en juicio oral reconoce haber sido intervenido el día veinte de marzo de dos mil trece, el mismo que como mecanismo de defensa atribuye a la persona con quien se desplazaba el día de los hechos como el que empezó a agredir a las personas y por la Av. Sullana empieza a robar, que al ser intervenidos por SECOM su amigo se va tirando las cosas habiendo sido su error recogerlas, que las víctimas fueron C. y su amigo R., que él estaba ebrio y no sabía lo que hacía su amigo, que cogoteo a los jóvenes pero no recuerda si utilizó un arma, y que cuando lo interviene SECOM le encontró las cosas de la chica, marihuana, celulares y audífonos, refiere no recordar donde le encontraron el cuchillo y carnet del agraviado W.; medios de prueba que permiten establecer la existencia del delito de robo agravado, así como la responsabilidad del acusado, pues además el propio abogado defensor ha expresado en sus argumentos de defensa que su defendido sólo ha participado en uno de los hechos, refiriéndose en agravio de los menores C. R. y A. R.

8.15. Que, con los medios de prueba actuados se desvirtúa, el principio de presunción de inocencia el mismo que hace alusión a que toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, y es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, lo cual se ha producido en el presente caso.

8.16. En ese sentido, la sentencia ésta debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5), en consecuencia conforme al artículo 150 del Código Procesal

Penal no se ha incurrido en causal de nulidad absoluta, razón por la cual la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos y al no haber sido materia de cuestionamiento por parte del Ministerio Público la pena, la misma que se encuentra conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal⁴, debiendo tenerse en cuenta la humanidad de la pena, asimismo no se ha cuestionado la reparación civil.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven por unanimidad: **CONFIRMAR RESOLUCIÓN N° 8** de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura que resuelve **CONDENAR** al acusado **J. G. E. C.**, como coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de W. A. G. y de los adolescentes C. A. R. B. y F. A. R. B. , le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, Le **FIJAN** la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** el importe que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a **C. R. DOSCIENTOS NUEVOS SOLES A FAVOR DE F. A. B. Y MIL NOVECIENTOS NUEVOS SOLES A. A. G.** Confirmándola en lo demás que contiene, leída en audiencia pública, notifíquese.-

⁴ Conforme a la jurisprudencia, “ el derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la constitución política del estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del título preliminar del código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad . como se deduce de la doctrina comentada por el jurista Jescheck respecto a que “ todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca y a la decidida voluntad de recuperar los condenados, por lo que el quantum de la pena debe graduarse prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas y el de resocialización, además de la forma y circunstancias de comisión del delito conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del código penal." (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. R.N. 935-2004 Cono Norte)